AÑO CCI. SÁBADO 6 DE DICIEMBRE. 1862.—NUM. 340.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Aproximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.° Que asistan á la presentacion de lo que dé á luz S. A. el Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor de los Reinos; los Jefes de Palacio, el General Jefe del cuarto de S. M. el REY, y una comision de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalen.

2.° Que se invite al Cuerpo diplomático extranjero para que sea representado por uno de sus indivíduos en el referido acto, y con el cual concurrirá el Introductor de Embajadores.

3.° Cuando S. A. sienta los primeros síntomas de parto se avisará á las personas arriba designadas, á fin de que se reunan en el salon preparado al efecto para asistir á la presentacion de lo que S. A. dé á luz. Esta ceremonia se verificará llevando al recien nacido ó recien nacida el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel, quien lo presentará á los testigos.

4.° El Ministro de Gracia y Justicia lo descubrirá, y extenderá el acta ó certificacion autorizada, documento que firmarán todos los asistentes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la exposicion presentada por el Consejo de Administracion de la compañía del camino de hierro de Córdoba á Sevilla en solicitud de que se apruebe la modificacion del artículo 20 de sus estatutos en el sentido de que la compañía pueda emitir 8.163 obligaciones de á 1.900 rs. cada una sobre aquellas cuya emision ha efectuado y tiene en circulacion á fin de atender con su producto á la terminacion de las obras:

Vista el acta de la junta general ordinaria de accionistas celebrada por esta compañía en 26 de Mayo último, por la que se autorizó á dicho Consejo para efectuar en el artículo mencionado las modificaciones necesarias con objeto de ponerlo en armonía con las prescripciones de las leyes de 11 de Julio de 1860 y 29 de Enero del corriente año sobre emision de obligaciones hipotecarias:

Vista la Real órden de 24 del presente mes, por la que se aprueba la nueva redaccion del artículo referido, segun se halla consignado en la escritura de 4 del mismo:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la modificacion consignada en el art. 20 de los estatutos de la compañía mencionada, á fin de que pueda aumentar la emision de obligaciones hasta el límite fijado en el mismo.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cañete para procesar á D. José Nuñez de Haro, Alcalde de Moya, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Cuenca negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Cañete para procesar á D. José Nuñez de Haro, Alcalde de Moya.

Resulta:

Que en el archivo de Ayuntamiento de dicho pueblo no existian los libros de intervencion correspondientes á los años de 1857 al 1859; y que al rendir las cuentas municipales de la misma época, se certificó por el Secretario que los asientos respectivos estaban conformes con los de intervencion:

Que en virtud de ello, el Juez pidió autorizacion para procesar al referido Secretario, la cual concedió el Gobernador:

Que como los certificados tuviesen el V.° B.° del Alcalde, conceptuó el Juez que esta Autoridad habia incurrido en el delito de falsedad de que trata el caso cuarto del art. 226 del Código penal, y en esta consideracion solicitó del Gobernador que le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó lo que se pretendia, fundado en que el que visa un documento no garantiza la verdad del contenido del mismo, sino tan solo la identidad de la persona que lo autoriza.

Visto el párrafo cuarto del art. 226 del Código penal, por el que se castiga al empleado que abusando de su oficio cometiese falsedad en cualquier documento público, faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Considerando que el V.° B.° que un funcionario público pone en cualquier documento no se refiere á la certeza ó exactitud de lo contenido en él, sino que solo sirve para dar fé de que el funcionario por quien se ha expedido, y que le autoriza, ejerce el cargo con que se titula, y que la firma con que certifica es la verdadera;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

RECTIFICACION.

En la nota de las pesas y medidas del sistema métrico, inserta en la *Gaceta* de 28 de Noviembre último, á continuacion de la Real órden circular de 24 del mismo mes, se designa, por error de copia, entre las medidas lineales, una cadena de un *decímetro* de largo, y debe leerse de un *decámetro*.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

29 Noviembre. Desestimando instancia del músico mayor del quinto batallon de Infantería de Marina Don Eduardo Arana y Fernandez solicitando consideraciones de Oficial y alojamiento, y previene se atengan los de esta clase á la Real órden de 13 de Febrero de 1861.

Id. id. Idem id. del Capitan de infantería de Marina D. Virgilio Cabanellas y Tapia, en que pide se le abonen cuatro años que estuvo agregado al tercer batallon del arma siendo Subteniente agraciado del cuerpo.

Id. id. Promoviendo al empleo de Capitan de infantería de Marina, con destino á la sexta compañía del sexto batallon, al Teniente D. Rafaél Berdejo y Muñoz; á Teniente al Subteniente de la primera compañía de Indígenas D. Miguel Lopez de Arce, y para Subteniente sin antigüedad D. Enrique Ardois y Casan.

2 Diciembre. Concediendo á su solicitud la separacion del servicio al aspirante de la Seccion de Efémerides del Observatorio de Marina de San Fernando D. Francisco Berlanga y Córdova.

Id. id. Idem seis meses de licencia para la Península y el Imperio de Francia al Teniente de navío D. Juan Gonzalez y Alvarez.

Id. id. Idem dos meses de próroga á la licencia que se halla disfrutando el Vicedirector del cuerpo de Sanidad de la Armada D. José de Indart y Camuso.

Id. id. Idem premios de constancia á los Contramaestres del departamento de Ferrol que expresa la siguiente relacion:

Primer Contramaestre D. Sebastian Nieto y Montañés se le concede el premio de 120 rs. mensuales

Tercer Contramaestre Bartolomé Pedreira y García de 180 id. id.

Primer Contramaestre graduado de Alférez de fragata D. Joaquin Romero y Carrasco de 150 id. id.

Segundo Contramaestre graduado de primero D. Benito Martinez y Mazeda de 180 id. id.

Segundo Contramaestre id. D. José Pita y Mallo de 150 idem id.

Segundo Contramaestre id. D. Mariano Ferrol y Pastor de 120 id. id.

Tercer Contramaestre id. D. Juan Pedrosa y Rial de 180 idem id.

Id. id. Desestimando instancia de D. Ramon Fernandez Fragua y Ocharán en solicitud de que se le conceda un plazo para repetir el exámen para plaza extraordinaria de aspirante del Colegio naval.

4 id. Concediendo seis meses de licencia para la América del Sur al Alférez de fragata graduado D. José María de la Fuente.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 5 de Diciembre.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar:

«A las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde ha llegado á esta Administracion la correspondencia que ha traido de las Antillas el vapor-correo *Ciudad-Condal*.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 1.° de Diciembre de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y en la Sala segunda de la Audiencia de este Territorio ha seguido D. Mariano Martin Paricio, como apoderado de D. José Aguilera, marido de Doña María del Pilar Idiaguez, con D. Juan Ruiz sobre pago de un rédito de un censo; pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion que interpuso el ejecutado contra la sentencia pronunciada en 14 de Febrero último por la referida Sala.

Resultando que en 12 de Marzo de 1861 presentó el D. Mariano demanda solicitando que se expidiera contra D. Juan Ruiz, en concepto de dueño de la casa núm. 4 antiguo, 10 moderno, de la calle de la Magdalena, mandamiento de ejecucion por la cantidad de 21 260 rs., 22 y dos tercios maravedís, á que ascendian las pensiones vencidas durante los nueve últimos años y dos tercios del censo de 88.000 rs. de capital que por escritura de 19 de Octubre de 1761 impuso el poseedor del mayorazgo de Robles á favor de D. Ignacio Idiaguez, Conde de Javier, Duque de Granada de Ega:

Resultando que con esta demanda presentó la parte actora la escritura original de imposicion del censo y un testimonio dado con citacion contraria por el Escribano D. Jerónimo Montesinos de la particion del vínculo de Robles para justificar que gravita actualmente sobre la referida casa; y acompañó tambien, con el fin de acreditar que la esposa de Aguilera es la dueña del censo referido, otro testimonio expedido sin citacion por el Escribano D. Francisco Seco de Cáceres, en el que se dice que en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte se siguieron los autos de testamentaría de Doña María Ignacia Idiaguez y Palafóx, Condesa viuda de Motezuma: que en ellos se dictó en 23 de Junio de 1860 por el Juez D. Víctor Dulce la providencia que se copia, declarándolos terminados, y confiriendo á Doña María del Pilar Idiaguez, esposa de Aguilera, en concepto de sucesora legítima de los bienes y derechos de la Doña María Ignacia, en representacion y como heredera del Marqués viudo de Ariza, la posesion de los que correspondian á la testamentaría y existian entónces; y que en 25 del mismo mes D. Mariano Martin Paricio, con poder del Aguilera, la tomó realmente sin contradiccion de persona alguna, á nombre de todos los bienes en los que designó como propios de dicha testamentaría, entre ellos el censo de que se trata, el cual se expresa que fué adjudicado á la referida Condesa en la particion de los de su padre el Duque de Granada:

Resultando que con estos documentos y otros posteriormente presentados fué despachado el oportuno mandamiento ejecutivo, habiéndose practicado con él las diligencias correspondientes:

Resultando que opuesto á la ejecucion D. Juan Ruiz, se le entregaron los autos por término de cuatro dias para que alegase sus excepciones y propusiera prueba; y pasado con exceso dicho término, y despues de apremio y recogida, presentó escrito proponiendo, entre otras, la excepcion de falta de personalidad del actor por no haberse acreditado que Doña María del Pilar Idiaguez fué única y universal heredera del Marqués viudo de Ariza; que este lo fué de D. Luis Idiaguez; que el D. Luis heredó á la Condesa viuda de Motezuma, y que á este pasó el censo desde el Duque de Granada de Ega:

Resultando que seguida la sustanciacion del juicio y recibido á prueba por 10 dias, dentro de ellos se cotejaron los dos testimonios dados por el Escribano Seco de Cáceres; y apareció del cotejo que en las piezas de autos exhibidas no se hallaba documento que acreditase que Doña María del Pilar fué heredera del Marqués viudo de Ariza, sino enunciativas de ello en dos poderes, otorgados el uno por la Doña Pilar, y el otro por su padre: que no era exacto que se citase por edictos á los que tuvieran que ejercitar alguna accion contra la testamentaría de Doña María Ignacia, Condesa viuda de Motezuma, pues aunque así se pidió, en el auto se mandó llamar, y en los edictos se llamó á los herederos de Doña Clara de Oca y Mendoza y á las demás personas que se creyesen en el caso de hacer alguna reclamacion contra la testamentaría de la misma; y por último, que no constaba por documento el pago de las responsabilidades de la testamentaría de la Condesa:

Resultando que en parte de prueba y á instancia del ejecutado, se puso tambien nuevo testimonio del referido Escribano Seco, en el que dice que en las diferentes piezas de autos que existian en su oficio, relativas á dicha testamentaría de la Condesa viuda de Motezuma, no constaba la adjudicacion á esta del censo le 88.000 rs., aunque estaba incluido en el inventario de sus bienes, expresándose que su padre el Duque de Granada se le dió en dote, y que por ello se la aplicó despues en la particion hecha á la muerte del mismo: que obraba en autos testimonio de parte del testamento de dicha Condesa, en el que nombró por su heredero á D. Luis Idiaguez, y que no se hallaba institucion ni declaracion judicial de ser Doña María del Pilar heredera del Marqués viudo de Ariza:

Resultando que el Juez de primera instancia en 10 de Octubre dictó sentencia declarando no haber lugar á pronunciar la de remate por la falta de personalidad del actor, que este apeló; y sustanciada la alzada, la Sala segunda de la Audiencia revocó el fallo del Juez, estimando que con la declaracion que contiene el auto que en 23 de Junio de 1860 proveyó D. Víctor Dulce, y con la toma de posesion del dia 25, está suficientemente acreditada la personalidad y el derecho del ejecutante para proponer la demanda:

Resultando que D. Juan Ruiz interpuso en tiempo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, el cual ha sido admitido, y á sus resultas depositó la cantidad de 2.000 rs.:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que la Sala sentenciadora, en vista de los documentos presentados y en uso de sus atribuciones, ha reconocido el hecho de estar el ejecutante en posesion del censo de que se trata, como marido y en representacion de Doña María del Pilar Idiaguez, y que contra su personalidad en tal concepto no se ha hecho reclamacion alguna;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Ruiz, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. depositados, que se distribuirán con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.° de Diciembre de 1862.=Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Diciembre de 1862, en los autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Astorga y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid por Juan Blanco, en concepto de marido de Cipriana Alonso, y por María Francisca Alonso contra Don José Alvarez y los hijos y herederos de D. Luis Fernandez citados por aquel de eviccion y saneamiento sobre pertenencia y entrega de la mitad de una casa:

Resultando que con autorizacion de su marido otorgó su testamento María Ferrero en 4 de Octubre de 1837, por el cual, despues de encomendar á su hijo Angel Alonso su entierro y sufragios y de legar á su nuera Matea Martinez 200 rs. y 40 á su nieta María Francisca Alonso, declaró estaba adeudando, en union de su marido, á D. Luis Fernandez 1.200 rs. que les habia prestado y era su voluntad se le pagasen de sus bienes; instituyó herederos á su hijo Angel y á su nieta Cipriana, hija de José Alonso, ya difunto; y nombró albaceas testamentarios á su citado hijo Angel y á D. Luis Fernandez, facultándoles para vender lo más bien parado de sus bienes hasta el cumplimiento de su disposicion:

Resultando que habiendo fallecido la testadora en 29 de Diciembre de 1840, premuriéndola su hijo y testamentario en 11 de Abril del mismo año, su viudo Angel Alonso y D. Luis Fernandez otorgaron una escritura en 4 de Febrero de 1841, el segundo como testamentario de la misma, para el pago de su entierro, funeral y deudas, y el primero como dueño de la mitad de una casa en la calle de las Panaderas de la ciudad de Astorga, por la cual vendieron dicha mitad de casa á D. José Alvarez de Alvarez por precio de 7.100 rs. que les entregó en el acto, por no haber quien diese más por ella, obligándose á la eviccion y saneamiento:

Resultando que en 2 de Agosto de 1859 Juan Blanco, como marido de Cipriana Alonso, y María Francisca Alonso, acompañando sus partidas de bautismo, justificativas de haber nacido la primera en 14 de Setiembre de 1836 y la segunda en 17 de igual mes de 1832, como tambien las de defuncion de sus padres y abuelos, presentaron demanda con la solicitud de que se condenase á D. José Alvarez de Alvarez á dejar libre y á su disposicion la mitad de la casa que como propia poseia en la calle de las Torrecillas, cuyos linderos eran bien notorios, prévia division pericial, y á que así bien satisfaciese la mitad del importe de los alquileres que hubiese devengado desde que la adquirió, regulados tambien pericialmente, por habérsela vendido quien no era dueño de ella y corresponderles á ellos, y alegaron que durante el matrimonio de Angel Alonso y María Ferrero, sus abuelos, compraron estos y reedificaron la casa que estaba poseyendo Don José Alvarez en la calle de las Torrecillas: que al fallecimiento de María Ferrero, habiéndola premuerto sus hijos José y Angel Alonso, quedaron por herederas en representacion de estos sus hijas Cipriana y María Francisca Alonso, constituidas en la menor edad: que sin embargo de esa circunstancia, su abuelo Angel Alonso y D. Luis Fernandez vendieron la finca, sin que se supiese la razon y sin intervenir las formalidades de derecho, al ménos respecto de la mitad que correspondia á las menores, desde el momento que falleció su abuela María Ferrero; y que no pudiendo venderse cosa alguna del haber hereditario de menores sin licencia judicial, prévia informacion de necesidad y utilidad pedida por persona legitimamente autorizada, y siempre en pública subasta, faltando en este caso esos requisitos, era indudable que las exponentes tenian derecho á perseguir y reivindicar la mitad de dicha casa como acreedores de dominio, y para ello además el beneficio de restitucion *in integrum*:

Resultando que D. Francisco Fernandez y hermanos, citados de eviccion y saneamiento á instancia de D. José Alvarez, como hijos y herederos de D. Luis Fernandez, contestaron la demanda pidiendo se les absolviese de ella libremente, y expusieron que la mitad de la casa que se reclamaba se vendió ántes de ser adjudicada á nadie como perteneciente á la testamentaría para pago de deudas, gastos de funeral, entierro y cumplimiento de las mandas que dejó María Ferrero: que su enajenacion se hizo en pública subasta por D. Luis Fernandez, como testamentario, en virtud de las facultades que para ello le concedió dicha testadora: que todo el caudal que esta dejó de su matrimonio con Angel Alonso se redujo á la casa comprada por D. José Alvarez, insuficiente para satisfacer las deudas: que todo albacea, para cumplir lo dispuesto por el testador, puede vender parte ó todos los bienes, si lo necesita; y que habiendo enagenado con tal objeto Don Luis Fernandez la mitad de dicha casa, y no siendo herencia, sino lo que queda despues de satisfacer las deudas, era indudable que debia declararse válida aquella enajenacion, así como notoriamente injusta la demanda, máxime tomando en cuenta el tiempo trascurrido y el haber fallecido precisamente las personas que intervinieron en la venta; y que viviendo, despues de verificada, las [illegible] y curadoras, no hicieron reclamacion alguna:

Resultando que despues de hechas las pruebas de testigos que una y otra parte articularon, dictó sentencia el Juez en 23 de Julio de 1860, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en 11 de Enero de 1861, absolviendo de la demanda á D. Francisco Fernandez y demás herederos de D. Luis, y en su consecuencia declarando que la citada casa correspondia al legítimo dominio de D. José Alvarez y Alvarez en virtud de la escritura solemne de 4 de Febrero de 1841, con imposicion de costas á los demandantes como correctivo legal en pleitos de esta clase;

Y resultando que contra ese fallo interpusieron los mismos recurso de casacion por conceptuar infringidas las leyes 60, tít. 18, Partida 3.ª; 1.ª, 4.ª y 10, tít. 21, libro 10 de la Novísima Recopilacion, puesto que la mitad de la casa en cuyo dominio y posesion sucedieron los menores hoy recurrentes fué vendida sin los requisitos legales:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que la ley 60, tít. 18 de la Partida 3.ª, invocada en apoyo del recurso comprende un precepto general y absoluto, segun el cual no se pueden enajenar las cosas raíces de los menores ni aun para pagar deudas, ó con grande utilidad de los mismos, sin licencia ú otorgamiento del *Juez del lugar*, requisito del cual no dispensan las leyes á los albaceas, segun lo tiene ya declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que la mitad de la casa que se demanda en este pleito, propia de María Ferrero, y que por fallecimiento de esta y de sus hijos Angel y José Alonso pertenecia á la herencia de aquella, á la que estaban llamadas sus nietas Cipriana y María Francisca Alonso, menores de edad, en representacion de sus padres, se enajenó por D. Luis Fernandez, que reunia á la vez el concepto de albacea y de acreedor, sin otorgamiento del *Juez del lugar* y sin los demás requisitos que prescriben las leyes:

Considerando por tanto que la sentencia que declarando que la mitad de la casa que es objeto de este litigio corresponde al legítimo dominio de D. José Alvarez y Alvarez en virtud de la escritura solemne de 4 de Febrero de 1841, ha infringido la citada ley 60, tít. 18 de la Partida 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Juan Blanco, como marido de Cipriana Alonso, y por María Francisca Alonso, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 11 de Enero de 1861 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, cancelándose la caucion que prestaron los recurrentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 2 de Diciembre de 1862.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Diciembre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Villafranca de Panadés y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por Juan Montaner, como representante y legítimo administrador de la persona y bienes de su hijo Daniel, con Pablo Ventura sobre nulidad de una donacion:

Resultando que en 30 de Marzo de 1810 Juan Guimerá, vecino de Sitges, otorgó testamento, bajo el que falleció, instituyendo por su universal heredero á su sobrino José Guimerá y Artigas, por su muerte sin hijos, ó con tales que no llegasen á la edad de testar, á Lázaro Guimerá y Artigas, hermano del anterior; y faltando este ó muriendo del modo que dejaba dicho, á Josefa Artigas, madre de aquellos y mujer de José Guimerá, hermano del otorgante, la cual podria disponer de los bienes á su libre voluntad:

Resultando que en 7 de Octubre de 1841, Lázaro Guimerá y Artigas, soltero, mayor de edad, y poseedor de dichos bienes por el fallecimiento sin hijos de su hermano José, otorgó escritura, por la que, queriendo recompensar á Pablo Ventura los beneficios que hacia ocho años le estaba dispensando, manteniéndole sano y enfermo, y los que en adelante esperaba de él, le hizo donacion universal entre vivos de todos sus bienes, con la condicion de que habia de mantenerle, como hasta entónces, durante sus dias, y satisfacer su entierro y funerales como si fuese de la casa del donatario, reservándose para testar libremente 25 libras, que quedarian comprendidas en la donacion, si no dispusiese de ellas:

Resultando que fallecido Lázaro Guimerá en 23 de Octubre de 1858 en el hospital de Sitges, en estado de soltero, habiéndole premuerto su madre Josefa Artigas, Juan Montaner, marido de María Guimerá, tambien difunta y sobrina del testador Juan Guimerá, como hija del hermano de este Bartolomé, en representacion de su hijo Daniel Montaner, entabló demanda en 21 de Setiembre de 1859, en la que, expresando que Lázaro Guimerá habia fallecido sin testamento y sin ascendientes ni descendientes, por lo cual correspondia suceder á los colaterales en los bienes que adquirió de su tio Juan Guimerá, puesto que la donacion hecha á favor de Pablo Ventura era nula por hallarse á la sazon demente: que aun cuando no lo fuese, la invalidaría el no haber cumplido el donatario las condiciones con que la obtuvo, y que de ningun modo tendria derecho á todos los bienes por faltar á la donacion el requisito de la insinuacion, solicitó que se condenase á Pablo Ventura á dejar á disposicion del demandante la casa que habitaba con los frutos percibidos; y que cuando á esto no hubiera lugar, le entregase todo aquello en que el valor de la misma excediese de la cantidad de 500 florines:

Resultando que Pablo Ventura impugnó la demanda, alegando que la donacion habia sido sancionada por una ejecutoria que habia declarado nula la venta que de la misma cosa donada habia hecho con posterioridad el donante: que este podia disponer libremente de los bienes, por haber premuerto el sustituto: que no era cierto que al otorgar la donacion ni despues hubiera estado demente, y por último, que no era necesario el requisito de la insinuacion, ya por ser la donacion remuneratoria, ya porque el valor líquido de la casa era de 3.242 rs.:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por la que pronunció en 21 de Febrero de 1861, absolviendo á Pablo Ventura de la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 4.ª, tít. 11 de la Partida 5.ª, y 46, tít. 7.°, libro 44, *Dig. de obligationibus et actionibus*, y el párrafo diez de *inutilibus stipulationibus* de las Instituciones de Justiniano, en las cuales se determina que los faltos de razon se hallan incapacitados para obligarse, y la ley 9.ª, tít. 4.° de la misma Partida, segun la que es nula toda donacion entre vivos que pase de 500 florines, á ménos que se haya insinuado, habiéndose citado en este Supremo Tribunal en concepto de infringido tambien el testamento de Juan Guimerá, como ley en la materia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco: [illegible] que acerca de los dos primeros fundamentos en que se apoya la demanda, á saber, la demencia del donante y la falta de cumplimiento de las condiciones impuestas al donatario, se ha dado prueba testifical que la Sala sentenciadora ha apreciado en uso de sus facultades, sin que contra dicha apreciacion se haya alegado infraccion alguna; y que por consiguiente, no han sido infringidas la ley 4.ª, tít. 11 de la Partida 5.ª y demás disposiciones legales, que se citan sobre la incapacidad de ciertas personas para obligarse:

Considerando en cuanto al tercer fundamento, ó sea por faltar á la donacion el requisito de la insinuacion, que aun prescindiendo de que por la índole de la de que se trata, y atendidas las obligaciones y reserva que contiene, no necesitaba de semejante solemnidad, no consta ni se ha intentado probar que el valor de los bienes donados exceda de la cantidad que señala la ley 9.ª, tít. 4.° de la referida Partida, la cual, por lo tanto, no ha podido ser infringida;

Y considerando que aun en la hipótesis de que no se hubiera respetado la voluntad del testador Juan Guimerá, semejante infraccion no seria motivo para poder fundar un recurso de casacion, no habiéndose propuesto oportunamente dicho extremo, ni sido objeto de discusion en el pleito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Juan Montaner, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que satisfará cuando viniere á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 2 de Diciembre de 1862.=Juan de Dios Rubio.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Se inserta á continuacion la lista de artículos libres que por omision de copia dejó de publicarse en la *Gaceta* de ayer 5 de Diciembre, despues de las prescripciones del Arancel, sobre mezclas de cáñamo ó lino, lana y seda.

Número de las partidas.	*Artículos libres á la importacion.*
1	Arboles para plantíos.
2	Brescas ó panales de miel.
3	Bromo (sustancia simple particular que se extrae de las aguas del mar).
4	Cal (protóxido de calcio).
5	Coral, pescado por españoles y conducido directamente de las pesquerías á la Península en bandera nacional (14).
6	Esculturas y pinturas ejecutadas por españoles en el extranjero, pensionados ó comisionados por el Gobierno, Academia de Bellas Artes ú otras corporaciones.
7	Esperma de ballena en rama.
8	Herbarios ó colecciones de plantas secas, científicamente formados.
9	Minerales, sueltos ó en colecciones para estudio.
10	Mineral de cobre.
11	Idem de oro.
12	Idem de plata.
13	Modelos en piezas pequeñas de acero, carton, madera, metal de cualquier clase, ó yeso.
14	Muestras de tejidos, de ningun valor, en retal suficiente para ver el dibujo.
15	Obras de artistas extranjeros adquiridas por el Gobierno, Academias ú otras corporaciones que las destinan á museos, galerías ó salas de estudio.
16	Oro, plata y platina, en alhajas inutilizadas, barras, moneda de cuño español ó extranjero, pedazos, polvos, tejos ó vajilla inutilizada.
17	Oro, plata y platina en objetos elaborados y contrastados en el reino.
18	Perlas y aljófar.
19	Pescados frescos cogidos por españoles en mares españoles.
20	Piedras finas ó preciosas, sueltas, labradas ó sin labrar.
21	Pipería para extraer líquidos del país (53).

22 Rosarios, santuarios y demás objetos análogos de los Santos Lugares (58).
23 Sardina fresca cogida por españoles y la salpresada con la sal precisa para su conservacion, sin estivar, conducida por buques nacionales y sin haber tocado en Portugal (48).
24 Seda en capullo.
25 Vinos del reino devueltos por invendibles cuando se introduzcan en bandera nacional.
26 Yeso blanco, negro y el mate (sulfato de cal).

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados marcados con los números del 1.° al 6.° inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduccion, los aforos del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1862.=Excmo. Sr.=Juan de Ribera.=Excmo. señor Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Núm. 1.°

CANAL DE ISABEL II.

RELACION *de las obras hechas durante el mes de Octubre de 1862.*

El presidio del Ponton de la Oliva se ha ocupado en los siguientes trabajos:

La cava, extraccion y trasporte de 450 metros cúbicos de terreno de acarreo en las grietas y cuevas inmediatas al pié de la presa dentro del embalse.

La extraccion de otros 276 metros cúbicos de arenas y piedras que la riada del dia 8 introdujo en las cuevas debajo de la presa.

La construccion de 1.300 metros cúbicos de mampostería y hormigon en la cueva de debajo de la presa, y otros 1.288 metros cúbicos en las otras cuevas y grietas descubiertas al pié de la misma.

La quema y conduccion de 4.200 fanegas de cal.

La elaboracion de 18.000 ladrillos, 20.000 tejas y 2.300 quintales de puzolana artificial.

Los agotamientos necesarios con las bombas de vapor para continuar de dia y de noche los trabajos subterráneos bajo el fondo del rio.

Los operarios libres se han ocupado en las obras necesarias de conservacion y reparacion de los caminos de servicio, en la casa-almacen del Bodonal y en el cuartel de la tropa que custodia el presidio en Torrelaguna.

En el desagüe de la almenara del Obispo se ha regularizado el cáuce para defender los terrenos contiguos en una línea de 732 metros, y se han hecho algunas obras de poca consideracion en los viveros de Amaniel y la Sima.

Madrid 31 de Octubre de 1862.=Juan de Ribera.

Núm. 2.°

CANAL DE ISABEL II.

RELACION *de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio del mismo.*

	Totales.
HERRERÍA.	
Aguzaduras de picos de cantera	6.696
Idem de zapapicos	660
Idem de barrenas	667
Aceraduras de picos de cantera	320
Candiles compuestos	115
Armaduras nuevas de cubos	349
Aceraduras de barrenas	53
Redoblones	890
Roperos	1.376
Barrenas cabeceadas	85
Armaduras de cubos compuestas	170
Clavos de herrar	550
CARPINTERÍA.	
Herramientas enmangadas	1.206
Cubos nuevos	347
Palomillas	360
Carrillos compuestos	93
Patas de carrillo	102
Peldaños para una escalera de cuerda	28
Mangos torneados para los volantes	64
Niveles de albañil	24
Escuadras	24
Cercos de ventana	2
ESPARTERÍA.	
Cabos de pleita de á 40 varas	477
Madejas de tomiza y filete	999
Docenas de espuertas terreras	224

Madrid 31 de Octubre de 1862.=Juan de Ribera.

Núm. 3.°

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO *de los operarios, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en las obras en toda la línea en el mes de la fecha.*

Operarios	Libres	219	1.670
	Confinados	1.451	
Caballerías			35
Carros y carretas			9

Madrid 31 de Octubre de 1862.=Juan de Ribera.

Núm. 4.°

CANAL DE ISABEL II.

RELACION *de los gastos ocurridos en el mes de Octubre de 1862.*

	Parcial. Rs. vn. cénts.	TOTALES. Rs. vn. cénts.
LISTA NÚM. 1.°		
Honorarios de Sres. Ingenieros	..	7.499,99
LISTA NÚM. 2.°		
Gastos generales.		
Sueldos de empleados subalternos	16.296,22	
Gastos de representacion de la Direccion	40.058,74	
Gastos de escritorio	904,75	
Depósito de planos	187	
Gastos sueltos	533,44	
		57.980,15
LISTA NÚM. 3.°		
Gastos de obras.		
JORNALES.		
Guardas	10.476	
Capataces	7.610,50	
Conservadores	4.648	
Canteros	266	
Carpinteros y herrero	1.274	
Braceros	7.654,50	
Caballerías	4.695,50	
Carros y carretas	2.052	
Oficios varios	4.639	
		40.315,50
PRESIDIO.		
Plana mayor	2.511	
Capataces	1.226	
Plus en mano propia	11.815,80	
Caja de ahorros	8.706,96	
Fondo de vestuario	8.706,96	
Sopa matutina	5.190,89	
Destajos del presidio	20.882	
Escolta	3.000	
Conducciones	445,59	
Vino, carne &c	3.661,60	
Gastos varios	522	
		66.668,80
MATERIALES.		
Ladrillo	73.483,80	
Cemento de Iraeta	6.384,87	
Baldosas	374	
Puzolana artificial	2.611,50	
Cal comun	8.106	
Aceite	3.162,50	
Yeso	960,69	
Carbon	2.373	
Teja	367,20	
Madera y tablazon	3.041,50	
Hierro	2.543,89	
Material de trasporte	14.491,71	
		117.900,66
AJUSTES Y DESTAJOS.		
De movimiento de tierras	26.528,50	
De mampostería	56.400,50	
De conducciones	4.818,24	
De edificios	4.068,50	
De sillería	2.904,60	
De machaqueo de piedra	2.009	
De obras varias	3.800	
		100.529,34
ÚTILES Y HERRAMIENTAS.		
De hierro	1.307,85	
De madera	21.508,36	
De cáñamo	14	
De esparto	1.416	
Carbon	4.656	
Efectos varios	684,11	
		29.586,32
Idemnizaciones de terrenos	..	812
Gastos sueltos	..	8.472,84
TOTALES		429.765,60

RESÚMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros		7.499,99
Gastos generales		57.980,15
GASTOS DE OBRAS.		
Jornales	40.315,50	
Presidio	66.668,80	
Materiales	117.900,66	
Ajustes y destajos	100.529,34	
Útiles y herramientas	29.586,32	
Terrenos	812	
Gastos sueltos	8.472,84	
		364.285,46
TOTAL GENERAL		429.765,60

Madrid 31 de Octubre de 1862.=Juan de Ribera.

Núm. 5.°

CANAL DE ISABEL II.

AFOROS *del rio Lozoya en la presa de Navarejos.*

Dias.		CAUDAL. Máximo.	Mínimo.	Término medio.
1 á 10	Rs. fonts.	138.188	60.440	78.013
11 á 20	Id.	83.871	58.843	70.824
21 á 31	Id.	92.652	56.180	66.831

OBSERVACIONES. Los dias 9, 10 y 11 del mes las aguas del rio corrieron algo turbias, y todos los demás claras.

Madrid 31 de Octubre de 1862.=Juan de Ribera.

Núm. 6.°

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE OCTUBRE DE 1862.

RELACION *de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.*

Se han construido durante el mes 1.252,80 metros lineales de alcantarilla en las calles del Lavapiés, Cava Alta, Travesía de la Comadre, Toro, Pingarrona, Esgrima, Relatores, Olmo, Abades, Cabestreros, Tabernillas, Angel, Tribulete, Cojos, Callejon del Tio Estéban, Arganzuela, Carnero, Peñon y Ribera de Curtidores, 26 sumideros en las calles de Lavapiés, Pingarrona, Esgrima, Cabestreros, Tribulete, Carnero, Campillo de Manuela, Cabeza, San Pedro Mártir, Jesús y María, Olmo, Ave-María, Provisiones, Travesía de Cabestreros y Huerta del Bayo, y cinco pozos de registro en las calles de Arganzuela, Campillo de Manuela, Olivar, Calvario y Magdalena.

Se han colocado las cañerías de las calles de San Cristóbal, Vicario, Flora, plazuela de las Descalzas, Postas, Pasadizo y Travesía de San Ginés, Coloreros, Arenal (en parte), Donados, San Martin, plaza de Isabel II, Cárlos III, Bodega de San Martin, Infantas, Clavel, San Miguel, Reina y Costanilla de Capuchinos; trece registros para cañerías en las calles de la Justa, esquina á la Ancha de San Bernardo; Arco de Palacio; Santo Tomás; Cuesta [illegible] Isabel II, próximo á la calle del Arenal; Hortaleza, esquina á la del Caballero de Gracia; San Bartolomé, esquina al Arco de Santa María; Infante, próximo á la del Leon; Ave-María, próximo á la de la Magdalena; Torres, próximo á la del Caballero de Gracia; Torres, próximo á la de las Infantas; Santa Isabel, próximo á la de la Magdalena, y Leon, próximo á la de Lope de Vega, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embetunado de la tubería y piezas de todos diámetros.

IMPORTES.	Parciales. Rs. vn. cénts.	Totales. Rs. vn. cénts.
Honorarios y gastos generales.		
Cuenta núm. 1.°	3.750	
Cuenta núm. 2.°	18.033,82	
		21.783,82
Seccion de distribucion.		
Jornales	21.856,50	
Materiales	8.723,80	
Ajustes y destajos	60.274,18	
Utiles y herramientas	16.555,83	
		107.410,31
Seccion de alcantarillas.		
Jornales	3.202	
Ajustes y destajos	103.726,04	
Contratas	253.781,66	
		360.709,70
TOTAL GENERAL		489.903,83

Madrid 31 de Octubre de 1862.=Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 22 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Linares y ante el Gobernador de la provincia de Jaen la subasta para contratar el surtido de aceite necesario en aquel establecimiento durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 54 rs. cada arroba, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato del surtido de aceite en las minas de Linares, en el año de 1863 y seis primeros meses del 64, se compromete á cumplirlas y á entregar en el cerco de San Fausto 750 arrobas al precio de...... rs. cada una.

(Fecha, firma y domiciliado en......)

Madrid 30 de Noviembre de 1862.=El Director general, José Gener.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cuenca y San Clemente.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cuenca á San Clemente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de San Clemente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 29.988 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cuenca á San Clemente y vice versa por el precio de....... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Noviembrs de 1862.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Ontaneda.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torrelavega á Ontaneda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Torrelavega, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Torrelavega á Ontaneda y vice versa por el precio de........ rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Noviembre de 1862.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Consejo de Gobierno y Administracion
del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

Este Consejo, en sesion del dia 2 de Noviembre, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 3.° de la ley de 29 de Noviembre de 1859, ha acordado invertir cinco millones de reales, correspondientes al fondo que administra, en la compra de papel de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, bajo las bases siguientes:

La subasta tendrá lugar en estas oficinas, calle de San Bartolomé, núm. 14, cuarto principal, el dia 10 del corriente, á las doce y media de la mañana.

La inversion de la cantidad señalada por el Consejo para dicha compra será como sigue:

Rs. vn.	2.500.000	en la adquisicion de la Deuda consolidada al 3 por 100.
	2.500,000	en la id. id. diferida al 3 por 100.
	5.000.000	

En el caso de que no hubiese proposiciones admisibles para la adquisicion de los 2.500.000 que se asignan á una de las dos clases de papel, y las hubiese con exceso para la otra, se tomará de la última el resto que quedará por invertir.

Para ser admitido á licitacion será circunstancia indispensable acreditar haber depositado en la caja de este establecimiento el 1 por 100 de la cantidad nominal que se ofrezca, sea en billetes del Banco de España ó en metálico.

Las proposiciones estarán arregladas en un todo al modelo que á continuacion se expresa.

En el dia y hora señalada, el tribunal abrirá y leerá ante todo el pliego en que el Consejo haya designado el precio máximo á que ha de verificarse la inversion: acto contínuo se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª En igualdad de precio se dará la preferencia á las de mayores cantidades.

3.ª Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas.

Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precios y cantidades, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo tendrá lugar cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad de la subasta.

Las entregas de los valores se verificarán al dia siguiente de la subasta, desde las diez hasta las doce de la mañana, y serán pagados en el acto, prévio reconocimiento.

Los pligos se recibirán en esta Secretaría el dia de la subasta, desde las nueve de la mañana hasta el momento de principiar la licitacion.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavos.

Las facturas con que precisamente han de presentarse los títulos que se entreguen por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, expresarán la série, número y valor de los mismos, por órden correlativo de menor á mayor, debiendo venir estas facturas autorizadas con la firma de uno de los Agentes de Bolsa de esta corte, considerándose como documento ó nota legal de trasferencia, siendo de cuenta del proponente la totalidad del corretaje.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de la diferida.

Los proponentes cuyos pliegos fuesen desechados, retirarán en el acto el depósito que hubiesen hecho; y aquellos cuyas proposiciones fuesen admitidas, lo verificarán al recibir el importe de los títulos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á entregar al Consejo de redencion y enganches del servicio militar la cantidad de........... en títulos de la Deuda del 3 por 100 (consolidado ó diferido) al cambio de... ......, obligándose á presentar los títulos al siguiente dia con la correspondiente factura, que represente la série y numeracion de ellos, autorizada por un Agente de la Bolsa en esta corte.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.=El Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar el suministro de utensilios necesario á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes en el Real Sitio de San Lorenzo, segun disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, fecha 29 de Setiembre último, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría respectiva, el dia 15 del actual, á la una de la tarde, con sujecion á las formalidades que prescribe la instruccion de 3 de Junio de 1852 y pliego de condiciones que con el modelo de proposicion se hallará de manifiesto en las citadas oficinas, debiendo tener presente los que deseen tomar parte en la licitacion que á las proposiciones se deberá acompañar carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.800 rs. vn.

Madrid 1.° de Diciembre de 1862.=El Secretario interino, Eduardo de Rojas.

Debiendo procederse á contratar el suministro de utensilios necesario á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes en Almaden, segun disposicion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, fecha 29 de Setiembre último, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría respectiva, el dia 15 del actual, á las dos de la tarde, con sujecion á las formalidades que prescribe la instruccion de 3 de Junio de 1852, y pliego de condiciones que con el modelo de proposicion se hallará de manifiesto en las citadas oficinas, debiendo tener presente los que deseen tomar parte en la licitacion que á las proposiciones se deberá acompañar carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 rs. vn.

Madrid 1.° de Diciembre de 1862.=El Secretario interino, Eduardo de Rojas.

Debiendo procederse á contratar el suministro de utensilios necesario á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes en Toledo, segun disposicion del Excmo. señor Director general de Administracion militar, fecha 29 de Setiembre último, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría respectiva el dia 15 del actual á las doce de la mañana, con sujecion á las formalidades que prescribe la instruccion de 3 de Junio de 1852 y pliego de condiciones que con el modelo de proposicion se hallará de manifiesto en las citadas oficinas, debiendo tener presente los que deseen tomar parte en la licitacion que á las proposiciones se deberá acompañar carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 rs. vn.

Madrid 1.° de Diciembre de 1862.=El Secretario interino, Eduardo de Rojas.

Real Academia Española.

Habiendo vacado una plaza de Académico de número de este Cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo hasta el dia 4 inclusive del próximo Enero.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=Por acuerdo de la Academia, el Secretario de la misma, Manuel Breton de los Herreros.

Secretaría general de las Reales Ordenes de Cárlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica.

Su Majestad la Reina nuestra Señora, Gran Maestre, se ha dignado resolver que la festividad de la Vírgen Inmaculada que, con arreglo al art. 43 de los estatutos de la Real y distinguida Orden de Cárlos III debe celebrarse en uno de los dias de la octava, se verifique este año en la iglesia de Señoras de la Encarnacion de esta corte el 13 del corriente á las diez y media de la mañana, habiéndose dignado disponer al propio tiempo que los individuos de la Orden que asistan á dicha festividad lo verifiquen de uniforme, ó de negro los que no tuviesen uso de él, y encima el manto de la misma y el sombrero que prescriben sus estatutos.

Tambien se ha servido S. M. disponer que media hora ántes de la celebracion del Capítulo se verifique el recibimiento de los Caballeros que estuviesen habilitados con el Real título y no hubiesen tenido aún ingreso en la Orden.

En consecuencia de ello los que deseasen ser recibidos en dicha ocasion darán aviso oportuno á esta Secretaría para la formacion de la lista correspondiente.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=El Ministro Secretario general, Antonio Luis de Arnau.

Gobierno de la provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 18 de Diciembre próximo, y la hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras, presupuestadas en 31.332 rs., de la construccion de los postes indicadores y kilométricos que se han de colocar en las cinco carreteras de primer órden de esta provincia siguientes: 1.ª De Taracena á Urdáx: 2.ª de Madrid á la Junquera: 3.ª de Soria á Logroño: 4.ª de Valladolid á Soria; y 5.ª de la Venta de Valcorba á Calatayud.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858, y las modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad, en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la oficina de la Seccion de Fomento los modelos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de estas obras.

Este depósito se consignará en la Tesorería de Hacienda pública, y podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Soria 24 de Noviembre de 1862.=Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha...... de Noviembre de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la construccion de los postes indicadores y kilométricos que se han colocar en las cinco carreteras de primer órden de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese debidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma.) 6552

Gobierno de la provincia de Granada.

Anulada por Real órden de 18 de Noviembre próximo pasado la subasta de la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año inmediato de 1863, verificada el dia 2 del mismo; disponiendo al propio tiempo que se anuncie nueva licitacion por el término de 15 dias, he acordado que tenga efecto este acto el dia 16 del corriente, á las tres de su tarde, bajo las condiciones que contiene el pliego que se publicó en la *Gaceta* del Gobierno del dia 6 de Octubre último, con la diferencia de que el tipo que se señaló en la condicion 16 ha de ser el de 19.900 rs.

Granada 1.° de Diciembre de 1862.=Francisco Sepúlveda. 6498

Ayuntamiento constitucional de Alcázar de San Juan.

No habiéndose provisto una de las dos plazas de Médico titular de esta villa que se encuentra vacante, sin embargo del anuncio que se publicó en la *Gaceta* del 2 de Julio último, por causas imprevistas y ajenas á la voluntad de esta corporacion, ha acordado la misma se anuncie de nuevo dicha vacante por otros 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletin oficial* de la provincia.

Este pueblo consta de 1.929 vecinos, y la expresada plaza está dotada con 4.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia gratuita de los enfermos pobres, que se distribuyen entre los dos Médicos y el Cirujano, tambien titular, segun que las enfermedades son médicas ó quirúrgicas, sin perjuicio de las igualas con los vecinos de las clases acomodadas.

El contrato se celebrará por cuatro años, siendo requisito indispensable para optar á esta plaza el ser Médico-cirujado y aceptar las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría capitular, á la que dirigirán los aspirantes sus solicitudes documentadas en debida forma en el término que queda señalado.

Alcázar de San Juan 2 de Diciembre de 1862.=E. P. Inocente Alvarez de Lora.=Antonio Castellano, Secretario. 6562

Junta provincial de Instruccion pública de Pontevedra.

Aprobada por la Superioridad en el adicional al presupuesto del corriente año, relativo al Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, la cantidad necesaria para la adquisicion de muebles y otros objetos más indispensables en el colegio de internos, que deberá crearse agregado al mismo, esta Junta ha señalado el dia

22 del mes de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los muebles que á continuacion se expresan, con la cantidad que se presupuso para cada uno, y cuyo importe total es el de 9.177 rs.

La subasta se celebrará conforme á lo prescrito por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto, y para conocimiento de los que deseen presentarse como licitadores, en las dependencias y Secretaría de dicho Instituto los muebles que han de servir de modelo y que se expresan en la adjunta relacion, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactados con estricta sujecion al modelo que á continuacion se indica, y acompañando á ellos el recibo de haber entregado en la Secretaría de esta Junta la cantidad de 550 rs. como garantía para tomar parte en dicha subasta, la que será devuelta á los licitadores terminada esta, excepto á aquel en favor del que se adjudique el remate ó que suscriba la proposicion más ventajosa.

Si esta estuviese reproducida en dos ó más pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion entre los que hubieren presentado aquellos, la que tendrá efecto por escrito en otra proposicion, no debiendo exceder de la que causa el empate y quedando rematada á favor de la más baja.

Comenzado el acto del remate, y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo ni se podrá retirar alguno de los presentados, ni ménos hacer rectificacion que altere la cifra que en aquellos se hubiese estampado.

Pontevedra 28 de Noviembre de 1862.=El Gobernador, Presidente, José Mateo de Urrutia.=Francisco Estevez Conde, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.........., enterado del anuncio publicado por la Junta provincial de Instruccion pública de Pontevedra y pliegos de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la construccion y entrega de muebles necesarios para el colegio de internos que va á crearse en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia, se compromete á tomar á su cargo la construccion y entrega de los mismos por la cantidad de....... (Aquí la cantidad y en letra.)

(Aquí la fecha.)

(Firma y rúbrica.)

Nota de los muebles más indispensables para el establecimiento del colegio de internos del Instituto provincial de segunda enseñanza, con expresion del importe en que se presupone cada uno y á que se refiere el anterior anuncio.

Veintiseis catres de hierro para los dormitorios, pintados al óleo, del peso, forma y tamaño igual al que sirve de modelo que se halla en el establecimiento, á 100 reales uno, 2.600.

Veintiseis mesas de noche para los dormitorios, con su cajon y puerta-alacena, madera de castaño, barnizadas de negro y herrajes correspondientes. Altura la de una mesa, ancho y fondo 45 centímetros, á 50 rs. una, 1.300.

Veinticuatro banquetas en forma de tijera para los dormitorios, madera de castaño, barnizadas de negro y asiento de lona. La forma de estas y su tamaño igual á la que como modelo estará de manifiesto en dicho establecimiento, á 16 rs. una, 384.

Tres mesas grandes, de forma rectangular, para el cuarto de estudio, madera de pino, de 1,10 metros de ancho, 2,45 de largo y la altura conveniente, á 113 reales una, 339.

Seis banquetas para el mismo cuarto de estudio, del largo de las mesas anteriores, madera de castaño, barnizadas de negro, rebenchidas y forradas de gutta percha, é iguales en su ancho y forma á la que servirá de modelo, á 60 rs. una, 360.

Treinta y dos sillas de paja fina y de cerezo para el cuarto de estudio, sala de recibir, cátedra, enfermería y comedor, barnizadas é iguales en el color y forma á las que se hallan en el establecimiento, á 20 rs. una, 640.

Un sofá de cerezo para la sala de recibir, barnizado, rehenchido, con los muelles necesarios y forrado de rizo carmesí, 360 rs.

Una mesa-consola para la misma sala, de igual madera y barnizada. Su color, forma y tallado igual á la que servirá de muestra, 200 rs.

Dos escupideras, de la misma madera y barnizadas, para poner al lado del sofá, á 16 rs. una, 32.

Una plataforma de pino para la cátedra, con su balustrada, igual todo en forma y tamaño á las de las demás cátedras, pintada al óleo del mismo color, herrajes correspondientes, 240 rs.

Una mesa para esta plataforma, de igual madera, forma, color y cubierta á las de las demás cátedras, 80 rs.

Un sillon para el Regente y para dicha cátedra, igual en madera, forma, barniz y cubierta á los de las demás cátedras, 100 rs.

Un tablon ó encerado igual en madera, tamaño, forma y color al de la cátedra de Matemáticas, 100 rs.

Una mesa, madera de pino, para la enfermería, de un metro de ancho y 2 de largo, con dos cajones proporcionados y cerraduras correspondientes, 100 rs.

Una mesa para la cocina, igual á la anterior en madera, dimensiones, cajones &c., 100 rs.

Una mesa para la misma cocina, que sirva de jaula para aves, de igual madera y de la forma que generalmente se usa para este servicio, de 2,40 metros de largo, 60 centímetros de ancho y altura la de una mesa, 100 rs.

Dos sillas para el mismo local, madera de pino, á 6 reales una, 12.

Una mesa grande para el comedor, en forma elíptica y que pueda desplegarse hasta que quepan en su alrededor y para comer 30 personas, madera de castaño, herrajes y tablas correspondientes, 600 rs.

Dos mesas, iguales á la de la enfermería en largo y ancho, para dicho comedor, madera de pino, con su cajon correspondiente en cada una, á 100 rs. una, 200.

Cuatro banquetas, con las mismas condiciones de las de la sala de estudio, con la diferencia de que estas tendrán de largo cada una tres metros, á 60 rs. una, 240.

Tres mesas, madera de pino, para el lavatorio, de 2,50 metros de largo cada una, con cuatro agujeros, á distancias iguales, para poder colocar en ellos las jofainas, de 40 centímetros de ancho y altura la de un aguamanil, á 50 reales una, 150.

Una estantería para el cuarto de estudio, madera de pino, con sus puertas-vidrieras, pintada al óleo, herrajes &c., su altura 2,20 metros, ancho 1,30 y fondo 40 centímetros, con su respaldo correspondiente, cornisa y zócalo, 200 rs.

Una estantería para el botiquin, de igual madera que la anterior, con sus puertas-vidrieras, herrajes &c., pintada al óleo, de 1,10 metros de alto, uno de ancho y 30 centímetros de fondo, 100 rs.

Cuatro rinconeras-armarios para el comedor, madera de castaño, pintadas al óleo y con sus puertas-vidrieras, herrajes y cerraduras, de 2,20 metros de alto y 90 centímetros de lado, con sus respaldos correspondientes, cornisa y zócalo, á 160 rs. una, 640.

Total importe, 9.177 rs. vn. 6523

Junta provincial de Beneficencia de Toledo.

El dia 31 de Diciembre próximo, á las doce en punto de la mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia la subasta de los efectos que se mencionan en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, con las formalidades legales.

2.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se entregarán al Sr. Gobernador Presidente al tiempo de declararla S. S. abierta, en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo y suscritos por el licitador.

3.ª A los pliegos se acompañará un recibo que acredite haber depositado en la Caja sucursal de esta provincia la suma de 400 rs.

4.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre sus autores, declarándose admisible la más beneficiosa al dar la tercera palmada.

5.ª Se desecharán las proposiciones que carezcan de los requisitos que se expresan en estas condiciones, las posturas indeterminadas, las protestas y cuanto modifique ó altere la celebracion de la subasta bajo las bases consignadas.

6.ª El resultado de la subasta se participará al Sr. Gobernador, para los efectos convenientes, quedando el mejor postor sujeto á lo que S. S. determine.

7.ª Comunicada al rematador la resolucion del Sr. Gobernador presentará en la Secretaría de la Junta, en el preciso término de seis dias, copia de la escritura de obligacion que responda del más exacto cumplimiento del remate, ó para que recoja la cantidad de su depósito y pueda procederse libremente á lo que mejor convenga á los intereses de la Beneficencia.

8.ª Si el contratista no otorgase la escritura de que se habla en la condicion anterior, ó por otra cualquier causa quedase defraudado el remate, será bajo su responsabilidad y con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los daños y perjuicios que experimenten los establecimientos.

9.ª El depósito del mejor postor quedará retenido en la Caja sucursal de esta provincia hasta la ultimacion del contrato, y los de los demás se devolverán concluido que sea el acto del remate.

10. El rematador se someterá á la accion administrativa en todas las cuestiones que se susciten sobre validacion de la subasta.

11. El contratista quedará obligado á entregar los géneros en los 10 dias siguientes al en que merezca el remate la aprobacion del Sr. Gobernador; y siempre que sean de recibo, se acordará el pago de su total importe. Los gastos de la escritura de obligacion y el expediente de subasta serán de cuenta del rematador.

Efectos que se subastan.

Sesenta y cinco cobertores de seis y media libras uno de peso, al tipo de 50 rs., de los cuales 40 son para el hospital de la Misericordia y 25 para dementes, 3.250.

Seis arrobas de lana de primera clase, lavada y limpia, para el hospital de dementes, bajo el tipo de 130 rs. arroba, 780.

Dos mil varas de indiana de primera, bajo el tipo de 2 y medio reales vara, 500.

Veinticinco varas de bayeta fina, bajo el tipo de 10 rs. vara, 250.

Diez pañuelos de muleton, bajo el tipo de 15 rs. cada uno, 150.

Veinticinco varas de paño matapardo, de primera clase y de toda marca, bajo el tipo de 26 rs. una, 650.

Cincuenta varas de paño pardo de primera clase, limpia y de toda marca, bajo el tipo de 22 rs. vara, 1 100.

Total 6.680.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de......., enterado de las condiciones publicadas por la junta provincial de Beneficencia de esta capital para la subasta de varios efectos de ropas, se compromete á hacer el suministro con arreglo á dichas condiciones al precio de....... (se expresará cada artículo y el precio á que se ofrezca). Y á fin de poder tomar parte en la referida subasta, acompaña recibo del depósito de 400 rs. que se requiere para este objeto.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público por medio del presente *Boletin* para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Toledo 28 de Noviembre de 1862.=El Gobernador Presidente, Azcárate.=El Secretario, José Antonio de Azcárate. 6551

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

Ignorándose el paradero de D. Antonio María Iglesias, Administrador que fué de la encomienda de Poyos, de la Orden de San Juan de Jerusalen, en la provincia de Cuenca, se invita por medio de este anuncio para que se sirva presentarse por sí, por sus herederos ó por medio de persona autorizada en esta Administracion principal de Hacienda pública á fin de notificarle una providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, que copiada á la letra, dice así:

«Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala primera.—Reintegros.—Señores de la Sala primera, Sres. Ocaña.—G. Hermosa.—Ceruti.—Madrid 19 de Setiembre de 1859.—Líbrese órden al Gobernador de la provincia de Cuenca para que haga entender á D. Antonio María Iglesias que en el término de 30 dias justifique si tiene á su favor créditos del personal ó material del Tesoro adquiridos por él originariamente, sin que hasta que concluya dicho plazo se le apremie al pago del alcance, pudiendo desde luego verificar la compensacion con los referidos créditos, ó para que pueda tener lugar con otros acredite en dicho término que el alcance fué contraido por causas agenas á su voluntad, en conformidad con lo dispuesto en la última ley de presupuestos.=Así lo acordaron los señores arriba expresados, y rubrica el Ilmo. Sr. decano, de que certifico.=Hay una rúbrica.=Pedro Galvis.=Hay una rúbrica.=Es copia.=Figueroa.=Es copia.=Sanchez Alarcon.»

6193—1

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 11 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la misma para la adjudicacion de las obras de revoco y pintura de la fachada de la casa calle de la Torre-nueva, núm. 23, procedente del Clero regular, sirviendo de tipo máximo la cantidad de 1.515 rs. 65 cénts. en que han sido presupuestadas, bajo las condiciones facultativas y económicas que se expresarán:

FACULTATIVAS.

Materiales.

1.ª Cal.—Será crasa sin apagar, extinguiéndose por inmersion, que proceda de piedra dura de buena formacion.

2.ª Yeso.—Ha de ser bien cocido, sin estar pasado de horno, pulverizado, sin mezcla de tierra ni otro cualquier cuerpo extraño.

3.ª Ladrillo.—Bien cortado del grado, de cochura conveniente, regular, compacto, sonoro y sin alaveo.

Albañilería.

4.ª En la parte del zócalo de la fachada se abrirán cajas por trozos de una profundidad de 0,40 centímetros en toda la altura que esté deteriorado, calzándola con yeso y ladrillo bien mojado, jaharrando despues con maestra y yeso todo lo necesario en los recibos nuevos y desperfectos de lo viejo ó existente.

5.ª En el alero se colocará un andamio seguro para poder revocar con yeso la boca-teja, y sobre el mismo poder dar la pintura al óleo á sus maderas.

Pintura á la cal.

6.ª Se pintará con cal á tres capas del color que se designe desde el alero hasta la imposta del piso principal, y de allí hasta la rasante de la calle de otro imitando con un delineado á piedras sillares.

Pintura al óleo.

7.ª Serán pintadas á dos capas al aceite todas las maderas del alero del color que se designe por el Jefe encargado de la direccion de las obras.

8.ª El contratista se sujetará en todo lo que pueda contribuir á la buena ejecucion de las obras á las disposiciones dictadas por el Jefe director encargado de las mismas.

Económica.

1.ª Los licitadores deberán reunir aptitud legal para contratar, y los conocimientos necesarios para dirigir por sí las construcciones, ó en otro caso comprometerse á confiar estos cargos á persona idónea y autorizada para desempeñarlos.

2.ª Para tomar parte en la licitacion se acreditará haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia el depósito de 100 rs. vn., conforme con lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de Mayo de 1852, y art. 11 de la del 15 de Setiembre de igual año.

3.ª El acto de dicha subasta será ante Escribano público; presidirá la Autoridad competente, y asistiendo el Arquitecto de la provincia.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactadas con arreglo al modelo adjunto, y serán admisibles hasta la señalada para celebrar acto de la subasta, segun lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

5.ª Llegada la hora y dadas las explicaciones que puedan pedirse segun el art. 8.º de la instruccion últimamente citada, se procederá á la apertura y lectura de todos los pliegos, segun el art. 9.º de la misma instruccion, y en el acto se hará la adjudicacion en baja de la suma de 1.515 rs. con 65 cénts. á que asciende el presupuesto; advirtiendo que de la cantidad en que se rematare se deducirá la partida que en el mismo presupuesto figura para el personal de direccion y vigilancia.

6.ª En el caso de que dos ó más proposiciones fuesen igualmente ventajosas y dejasen suspendida la adjudicacion, se abrirá únicamente entre sus autores licitacion verbal por el término de 15 minutos con el tanto de mejora á la postura que fijare la Presidencia.

7.ª Terminada la subasta, se devolverá el depósito á todos los licitadores ménos al rematante.

8.ª La adjudicacion no se considerará válida hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad, quedando al rematante la responsabilidad del compromiso contraido, y por lo tanto detenido el depósito.

9.ª En el caso de no ser aprobada la subasta, quedará libre el rematante de todo compromiso, y se le devolverá la cantidad depositada sin opcion á indemnizacion de ninguna especie.

10. Aprobada la subasta y notificada que sea su aprobacion al rematante, depositará este en la Caja de Depósitos de la provincia en el término de tercero dia el 10 por 100 de la cantidad del remate por via de garantía, pudiendo retirar el primitivo depósito, ó sea el que hizo para tomar parte en la licitacion, y con el documento que acredite el nuevo depósito se presentará ante el Sr. Gobernador de la provincia á formular la escritura de contrata, cuyos gastos y los que se hayan ocasionado y se originen por razon de la subasta será su abono de cuenta del contratista.

11. Dará este principio á las obras en el término señalado de cinco dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion de la subasta, y deberá el contratista darlas terminadas en el término de 12 dias precisos desde el en que se principien.

12. Si el contratista faltare al cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en los pliegos de las mismas, perderá el importe de la fianza depositada y quedará sujeto á resarcir los perjuicios que con este motivo se le hubiesen ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administracion por la via gubernativa contra los bienes del rematante, y se hará el servicio por su cuenta, en cuyo caso serán ejecutivas todas las disposiciones, renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones y demandas por la via contencioso-administrativa.

13. No se reconoce más que un solo contratista, á quien con aprobacion del Arquitecto de la provincia se le podrá permitir que haga subcontratas parciales en algunas especies de trabajos, quedando siempre responsable de su buena ejecucion y solidez.

14. Siempre que se presente en las obras el Arquitecto de la provincia, el de distrito ó sus Ayudantes, les acompañará el contratista ó su representante conocido y debidamente autorizado.

15. Ni el contratista ni su representante podrán ausentarse más de un dia de los trabajos sin conocimiento del Jefe facultativo encargado de la inspeccion de las obras: en caso de ausencia ó enfermedad, serán reemplazados por otro debidamente autorizado en todas las facultades de aquellos, y que hagan en tiempo oportuno el pago diario, por semanas ó quincenas á los peones.

16. Deberá el contratista tener en las obras los aparejadores, sobrestantes, capataces y demás operarios suficientes para la vigilancia y buena organizacion de los trabajos, procurando que sean de probidad é inteligencia para que puedan ayudarle y aun reemplazarle en la direccion de las obras y su medicion. Igualmente elegirá los operarios más hábiles y experimentados para su ejecucion, quedando sin embargo por sí mismo y con su fianza responsable de los fraudes y faltas de construccion que sus dependientes puedan cometer, ya en la mano de obra, ya en el suministro y calidad de los materiales, y pasará copia de las listillas al Sr. Inspector ó Director de las obras cuando este se lo exigiese para enterarse de que el número y clase de los operarios es proporcionado á la extension de los trabajos.

17. Los empleados y operarios del contratista en las obras reconocerán como este al Arquitecto de la provincia, al de distrito y sus Ayudantes, por los que podrán ser reprendidos en las faltas que cometan, y despedidos aquellos de cuya probidad ó inteligencia no estén satisfechos, previniéndole al contratista que los reemplace inmediatamente.

18. Al pié de la obra deberá tener el contratista contínuamente los materiales necesarios para que no sufran interrupcion los trabajos, de modo que se terminen en el plazo prefijado.

19. Los materiales deberán ser en calidad, dimensiones &c. conformes á lo expresado en las condiciones facultativas, reconocidos ántes de emplearse por el señor Inspector de las obras, por el Director ó por los Ayudantes de los mismos, quienes impedirán su uso si no fuesen admisibles; y en tal caso el contratista los retirará de su cuenta y reemplazará con otros buenos en el término que se fije, y no haciéndolo se procederá á ámbas cosas por disposicion del Arquitecto de la provincia á costa del contratista. El exámen de que se habla en este artículo no supone excepcion en los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa miéntras no sea recibida la obra en que se hayan empleado.

20. Si por la brevedad ó menor coste de las construcciones se creyese conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, ya sean nuevos ya procedentes de demoliciones, el contratista los admitirá abonándoles el descuento al precio corriente de la plaza con una indemnizacion de 5 por 100.

21. Será de cuenta del contratista el abono de daños y perjuicios que causare para apertura de canteras, ocupacion de terrenos particulares para establecimiento de talleres, acopio de materiales &c., y la habilitacion de caminos para trasportes.

22. Tambien coresponde al contratista el pago de almacenes, carros, herramientas y toda clase de útiles, piquetes, jalones, peones, y en general todo el gasto que ocasione el trazado, planteos, reconocimientos, conservacion y resguardo de las obras y materiales.

23. Si por rescision de la contrata se le hiciese á otro nueva adjudicacion ó continuasen las obras por Administracion, el contratista en el término que se le marque desembarazará todos los locales inmediatos á las obras en que tuviere acopio de materiales y herramientas, prévia la correspondiente medicion y liquidacion de obra hecha; mas si le conviniese ceder el todo ó parte de dichos efectos, se entenderá con el nuevo contratista ó la persona delegada por la Administracion para fijar los precios convencionalmente ó por peritos conformes de cada parte, que en caso de discordia la dirimirá el Jefe facultativo de las obras, quedándole á salvo el derecho de reclamar por la via contencioso-administrativa.

24. En la época fijada en la condicion 11 el contratista dará principio á los trabajos con sujecion á las condiciones estipuladas, planos y perfiles que las acompañen; de todo lo que se le facilitarán copias, y se le dará conocimiento por escrito de las instrucciones del Arquitecto de la provincia ó Jefe inmediato de las obras para que estrictamente se atenga á ellas.

25. El Arquitecto de la provincia ó el de distrito fijará la hora siempre que haya de hacer trazados, que precisamente deberá presenciar para rectificar las actuaciones y medidas, y cerciorarse de que va todo conforme al proyecto.

26. Cuando el Arquitecto de la provincia ó el Jefe inmediato de las obras conceptúen hay vicios en las construcciones, ya sea en el curso de construccion, ya ántes de verificarse la entrega, dispondrán que se demuelan y se construyan á costa del contratista las partes que resulten defectuosas; si se negase á solventar los gastos, se firmará una relacion circunstanciada de las faltas notadas, á cuyo pié expondrá el contratista las razones en que apoye su negativa, y así se elevará dicho documento á la Superioridad para su resolucion.

27. Las mediciones para abono de obras se harán á presencia del Jefe facultativo inmediato de las mismas, y del contratista ó su representante, tomando las medidas un práctico inteligente designado por el Jefe de las obras y otro por el contratista. Cada uno de los citados funcionarios y el contratista anotará en un cuaderno las dimensiones que les fuesen diciendo; y satisfechos de su exactitud, las confrontarán despues entre sí para mayor seguridad y evitar dudas. Hecho lo cual, y sentada la fecha de este acto, firmará el contratista y los prácticos á su pié, rubricando á continuacion el citado Jefe de las obras.

28. Si el contratista no se conformase con el resultado de lo que se menciona en el artículo anterior, podrá recurrir á la Autoridad competente en el término de tres dias siguientes al de la notificacion que se le haga, exponiendo por escrito las razones que á bien tenga, sin que este incidente suspenda el curso de las obras.

22. Los pagos á buena cuenta se harán mensualmente, prévia la correspondiente medicion, y en virtud de certificado del Arquitecto, formalizándose el libramiento correspondiente, sin que puedan exceder dichos pagos de los nueve décimos de las obras ejecutadas.

30. El contratista pagará á sus operarios semanalmente, ó lo más por quincenas, sin retenerles ninguna cantidad, como no sea para reintegrarse de algun adelanto que les hubiere hecho.

31. La última décima parte retenida al contratista en los pagos se le satisfará espirado que sea el plazo de un mes que se fija para la garantía de las obras, de cuyos locales no se hará uso en los dos primeros meses despues de concluidas, y hecha á seguida la primera recepcion.

32. A los dos meses se hará la recepcion definitiva, y entre tanto será de cuenta del contratista la conservacion de las obras en general, y la reparacion de las que procedan de mala construccion.

33. Las recepciones se harán por el Arquitecto de la provincia ó de distrito, con la asistencia del contratista ó su representante, á quienes se les noticiará el dia en que ha de verificarse la recepcion definitiva por si desea ó le conviene asistir personalmente, haciéndose constar esta diligencia en el acta que se levantará al efecto.

34. Verificada la recepcion definitiva á satisfaccion del Arquitecto, expedirá certificacion de haber cumplido el contratista con las obligaciones de su contrata por lo que afecta á la construccion de las obras. En su consecuencia, recurrirá el contratista á la Autoridad competente para que se le entregue la última décima parte retenida del importe de las obras, y se providencie lo conducente á la libertad de su persona, bienes y fianza.

35. Si el contratista no cumpliere con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó demorare el efecto de la misma en el término de tres dias siguientes al de la notificacion de aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, cuyos efectos serán:

1.º Que bajo las mismas condiciones se verifique nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia que resulte.

2.º Que satisfaga los perjuicios que se hubieren ocasionado por la demora en el servicio, reteniéndole para cubrir esta responsabilidad la garantía de la subasta, y si esta no alcanzare secuestrarle sus bienes.

36. Cuando procediese el contratista con demasiada lentitud en las obras por su negligencia, falta voluntaria de materiales, operarios &c., de manera que se conceptúe que las obras no se concluirán en el tiempo estipulado, el Arquitecto de la provincia prescribirá el órden que deba seguirse en los trabajos, adoptando además cuantas disposiciones se consideren necesarias y conducentes al puntual cumplimiento de la contrata.

Al efecto señalará al contratista el término y secciones en que deba realizarlas; y caso de no ser obedecido, dará cuenta de todo á la Superioridad para que decida si han de continuarse las obras por Administracion á cuenta del contratista, ó si se ha de rescindir la contrata para seguirla, bien por Administracion, bien por nueva subasta á cuenta de las cantidades que se deban al contratista y de su fianza.

Si en tal caso resultase menor el coste de las obras respecto al ajuste del contratista saliente, no tendrá este derecho á reclamar ninguna parte de beneficio.

37. Si durante las obras se alterasen en general los precios de jornales y materiales en proporcion del 20 por 100, afectando notablemente al total importe de aquellas, podrá rescindirse la contrata á peticion del contratista ó de la Administracion, segun influya la alteracion de precios en los intereses de cada parte, á ménos que en cualquiera de ámbos casos admita el contratista las modificaciones que se le propongan por la Superioridad.

38. Si á seguida de aprobarse la contrata ó en el curso de los trabajos se reconociese la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en el proyecto y presupuesto, en términos que resulte una diferencia de la sexta parte del importe total para aumento de obras, el contratista podrá si le acomoda rescindir su contrata, pero sin derecho á ninguna indemnizacion.

39. Si por la Autoridad se dispusiere la cesacion ó suspension indefinida de las obras, podrá el contratista exigir que en seguida se proceda á la recepcion provisional de las ejecutadas, y aun á la final espirado que sea el término de sus garantías.

Hecha la recepcion definitiva, se le devolverá la fianza y quedará enteramente libre de toda responsabilidad de la contrata.

40. En el caso previsto en el artículo anterior, tendrá el contratista derecho á exigir que se le tome por la Administracion las herramientas y útiles indispensables á las obras y que no quiera quedarse, cuya evaluacion se hará convencionalmente ó por medio de peritos, teniendo en cuenta los desperfectos debidamente justificados: igualmente serán tasados y tomados por la Administracion los materiales acopiados al pié de las obras; y respecto de los que estuvieren por conducir á las mismas, podrá concederse al contratista alguna indemnizacion proporcionada á los gastos que hayan podido ocasionarle las operaciones y diligencias para su ajuste y explotacion.

41. Si no se hiciesen los pagos de las obras comprendidas en cada medicion dentro de los dos meses que le sigan, se abonará al contratista los intereses á razon de 6 por 100 anual de la cantidad atrasada; si aun pasare otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho á la rescision del contrato, surtiendo los efectos que se indican en los dos artículos anteriores.

42. Si el contratista falleciere quedará de hecho rescindido el contrato, á no ser que por parte de la Administracion se consienta que los herederos continúen.

43. En todos los casos de rescision de contrata la Administracion procederá en la forma expresada anteriormente á la recepcion provisional, medicion y tasacion de las obras ejecutadas por el contratista cesante para la debida liquidacion de obras ejecutadas y abonos hechos á buena cuenta.

44. Siempre que fuere preciso hacer agotamientos ó mayores excavaciones y cimientos no previstos, se reintegrará al contratista los gastos con tal motivo ocasionados separadamente de la contrata, y á precio de ella, prévia justificacion en la forma que se designe para cada año.

45. No se hará indemnizacion al contratista por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones.

46. Los Ayudantes de Arquitecto de provincia ó de distrito encargados de la vigilancia de las obras, así como cualquiera otra clase de funcionarios que estén á sus órdenes, no podrán ser recusados por el contratista en los reconocimientos y tasaciones que se practiquen; pero sí podrá, fundando los motivos de recusacion, dirigirse por escrito á la Autoridad gubernativa para que oyéndose al Arquitecto, y tomando este los informes oportunos, se resuelva lo que la Autoridad estime conveniente.

47. Como ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos puede someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las cuestiones que por razon de esta subasta puedan suscitarse, sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverán por la via contencioso administrativa; en su consecuencia, el contratista renunciará el derecho comun, y se sujetará á cuanto previene la legislacion vigente sobre contratacion de servicios y obras públicas.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1862.=El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del presupuesto y pliegos de condiciones para las obras de revoco y pintura de la casa calle de la Torre Nueva, núm. 23, me comprometo á ejecutarlas con entera sujecion á la misma por la cantidad de...... (Aquí la cantidad en letra). Y conforme con lo prescrito en la condicion 2.ª, acompaña el recibo del depósito que se manda.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones económicas que forma esta dependencia para la subasta y ejecucion de la obra que necesita la casa núm. 1, calle Pozo Amarguillo, en Sanlúcar de Barrameda, procedente de capellanías vacantes.

1.ª El acto de la subasta se celebrará simultáneamente en esta ciudad y en la de Sanlúcar el dia que venza el plazo de 30, que será el 4 de Enero del año próximo, debiendo aparecer el presente pliego en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, y se anunciará por carteles que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital, Sanlúcar, Puerto de Santa María, Rota, Chipiona y Trebujena, dando principio á las doce en punto de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador, con presencia de su autoridad, del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, del Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano; y en Sanlúcar, en el mismo dia y hora, ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno del ramo, Procurador síndico y Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, rubricados por el postor en sus cubiertas, y sujetas al modelo que se estampa al final.

3.ª No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de 3.827 rs. vn., importe del presupuesto de la obra, que se halla de manifiesto en esta Administracion.

4.ª Al pliego cerrado deberá acompañar indispensablemente los licitadores de esta capital el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 382 rs. 70 cénts., ó sea el 10 por 100 del importe del presupuesto; y los que fuera de ella les conviniere hacer dicha entrega en la Depositaría del Ayuntamiento de Sanlúcar, pueden verificarlo.

5.ª A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina al que aparezca como mejor postor, y se tomará nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la superior aprobacion de la Direccion general del ramo.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora de la misma que se irán numerando y rubricando. Una vez hecha entrega de ellos, no podrán retirarse por ningun motivo.

7.ª En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora, únicamente entre sus autores.

8.ª Quedará unido al pliego de proposicion el documento de depósito de garantía, y en el acto se devolverán á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9.ª En el contrato que, de acuerdo con el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se elevará á escritura pública, cuando el remate se apruebe por la Superioridad y sea comunicada la órden al contratista, quedará estipulado que la obra ha de principiarse á los seis dias siguientes, ejecutándola en el término de 30 dias, de conformidad en un todo con el presupuesto citado y dándole la consistencia y solidez conveniente.

10. Si el rematante no cumple los requisitos que deberá llenar para el otorgamiento del documento que se cita en la condicion anterior, ó impide que tenga efecto, se entenderá que rescinde el contrato, y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

11. La obra no podrá interrumpirse si no por temporales que absolutamente impidan su ejecucion, y en este caso se declarará así á peticion del rematante por el Arquitecto que la dirija.

12. Despues de terminada la obra será reconocida por el Arquitecto que formó los documentos necesarios, el cual expedirá la correspondiente certificacion de haberse construido con sujecion al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte; mas si este no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovacion de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

13. Si el contratista no queda conforme con la opinion de este Arquitecto, podrá reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó Maestro que, unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento, y despues de pronunciado el fallo de este tercero, no habrá lugar á reclamacion alguna.

14. El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve, sujetándose á que se resuelvan en la forma que marca el art. 11 de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se ventilen y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre responsable la fianza como de la quiebra, si quisiera anular ó rescindir el contrato; y en este caso si no es bastante la fianza dicha á indemnizar los daños que ocasione, responderá con los bienes de su pertenencia que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, segun lo prescrito en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el 9.º del mismo.

15. Son de cuenta del rematante los derechos de Arquitectos, formacion de presupuesto, los del otorgamiento de la escritura, los de la insercion del edicto en el *Boletin oficial* y los gastos de reintegro de papel sellado y subasta.

16. Terminada la obra y reconocida en la forma dispuesta en la condicion 11, la Hacienda está obligada á satisfacer al rematante la cantidad por que contrató, á cuyo fin la Administracion cuidará hacer el pedido de fondos con la debida oportunidad; advirtiendo que el depósito no será devuelto al interesado hasta vencido el plazo de 30 dias en que deberá estar en observacion la obra por si se notase ó diese á conocer alguna falta.

El presente pliego de condiciones, el de las facultativas, el presupuesto y demás antecedentes se encuentra de manifiesto en esta Administracion.

Cádiz 1.º de Diciembre de 1862.=Ramon Llano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de......, debe decir que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia......, y en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm......, del año último, se compromete á verificar las obras necesarias en la casa núm. 1, calle Pozo Amarguillo, en la ciudad de Sanlúcar, por la cantidad de.......... rs. vn. (por letra), con arreglo á su presupuesto.

(Fecha y firma del interesado.) 6307

Fábrica de pólvora de Granada.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta en la Fábrica de pólvora de Granada el surtido de los cajones de pino que necesita para el envase de las pólvoras de mina y caza.

1.ª El contrato será por término de tres años, á contar desde el dia en que se le notifique al interesado la aprobacion de la subasta.

2.ª El número de cajones que deberá entregar mensualmente el contratista será el de 600, á no ser que se necesite mayor ó menor cantidad, en cuyo caso tendrá obligacion de construirlos con las mismas condiciones, ó entregarlos de ménos siempre que se le avise con un mes de anticipacion. Por cada cajon que deje de entregar oportunamente pagará la multa de 30 rs., entendiéndose como no entregados para los efectos de esta condicion aquellos que resulten inadmisibles y no se sustituyan en el acto por otros admisibles en el término de dos dias.

3.ª Los cajones serán iguales al que estará de manifiesto en la Direccion de esta Fábrica, y cuyas dimensiones son las siguientes, entendiéndose que se refieren á la cabida ó luz interior: largo 74 centímetros, ancho 37 centímetros, alto 265 milímetros; gruesos de las gualderas 18 milímetros; idem del suelo 10 milímetros, con tolerancia de milímetro y medio más ó ménos: si la experiencia demostrase la conveniencia de variar algun tanto las dimensiones expresadas respecto al largo y ancho del cajon, el contratista queda obligado á verificarlo segun lo ordene el Director de la Fábrica, siempre que no excedan de un centímetro á las señaladas.

4.ª La madera de los cajones deberá ser de pino de buena calidad, enteramente seca y limpia, sin nudos saltadizos ni aberturas de venteado. Las tapas y fondos han de componerse á lo más de dos piezas perfectamente unidas las primeras, y de tres los segundos, puestas en sentido del ancho del cajon, debiendo ser de una sola tabla los costados. En vez de clavos se les pondrán puntas de París de tres pulgadas largo, cuyas cabezas deberán quedar embutidas en la madera: de seis en seis centímetros se pondrá una de las expresadas puntas de Paris, colocándose la primera y última en el ángulo del cajon.

5.ª Será de cuenta del contratista entregar los cajones en los almacenes de la Fábrica de pólvora situada en el Fargue, donde, prévio el reconocimiento conveniente por las personas que se nombren por los Jefes del establecimiento, se le dará recibo de los que resulten útiles para cobrar al fin de cada mes el importe de los que hubiese entregado, prévia consignacion de fondos. Los inútiles, ó los que no se hallen con arreglo á dichas condiciones, le serán devueltos, y será suficiente motivo para desechar un cajon el que tenga masilla, aun cuando esta no encubra defecto alguno que le haga inadmisible.

6.ª Si la Direccion general de Rentas Estancadas ántes de finalizar el contrato creyese conveniente variar la forma y dimensiones de los cajones de envase, estará facultada para hacerlo; y si por efecto de la alteracion entrase más madera en los cajones, se abonará al contratista el precio de la diferencia, y en caso contrario se le descontará, sin que tenga derecho á alegar que le cuesta más la mano de obra, ni que inutiliza tablas, á cuyo fin el cálculo de aumento ó disminucion se hará por la madera que se necesite de más ó de ménos en cada 100 cajones y segun el precio que tenga en Granada. Si la variacion introducida no alterase la cabida actual de 50 kilógramos de pólvora en cada cajon, en este caso no tendrá derecho á compensacion de ninguna clase.

7.ª Los tipos bajo los cuales se admitirán posturas serán de los 15 rs. 50 cénts. cada cajon.

8.ª Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados, segun modelo que á continuacion se designa, y para ser admitidas se depositará ántes por los proponentes en la Caja de la Fábrica ó en la de Depósitos de esta provincia la cantidad de 3.000 rs. en metálico para garantizar la proposicion, devolviéndose, verificado el remate, á todos los licitadores, excepto aquel en cuyo favor se declare.

9.ª El remate se celebrará en las oficinas de la Fábrica, situadas en el edificio conocido por el Afino, frente á la fuente Nueva, y ante los señores que componen la Junta económica, el dia 4 de Enero próximo, á las doce de la mañana, admitiéndose los pliegos desde las once y media, firmada la cubierta por el interesado ó su apoderado, en la cual se escribirá el número de órden con que los vayan entregando. Se anunciará con la anticipacion por lo ménos de 30 dias en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletin* de esta provincia y por carteles, que se fijarán en los sitios más públicos de esta ciudad.

10. El sujeto á cuyo favor quede el remate completará con los 3.000 rs. ya depositados la cantidad de 16.000 reales, que se le devolverá al finalizar el contrato, á ménos que haya servido para resarcir perjuicios si deja de entregar el número de cajones que cita la condicion 2.ª de este pliego ó no tengan las cualidades expresadas en la 3.ª y 4.ª, en cuyo caso, y en todos los demás en que se note falta de cumplimiento, tendrá facultad la Junta económica de esta Fábrica para echar mano de los fondos depositados á fin de satisfacer todos los daños y perjuicios que estas faltas ocasionen al establecimiento, no pudiendo despues continuar el contrato miéntras el rematante no reponga en el término de ocho dias el depósito hasta su completo.

11. Se concede al contratista el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, para que pueda hacerse la primera entrega en la forma que se determina en la condicion 2.ª, y un número igual que tendrá en los almacenes de la Fábrica en calidad de depósito para atender en caso de necesidad á algun servicio extraordinario.

12. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por término de media hora, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, y en caso de nuevo empate se adjudicará al que primero hubiese entregado su primer pliego.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias serán de cuenta del rematante; pero si este no cumpliese con las condiciones que debe llenar para dicho otorgamiento, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta por la Superioridad, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose otro nuevo bajo iguales condiciones; y en el caso de no presentarse proposiciones admisibles, se hará el servicio por Administracion,

pagando el primer rematante la diferencia de precios que resulte, para lo cual se le retendrá la garantía y secuestrarán bienes suficientes para responder á los daños que se originen á la Hacienda por la demora del servicio.

14. El contratista queda obligado á lo estipulado en este contrato por la via de apremios y procedimientos que habla la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia durante el tiempo del contrato de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

15. Aunque fuese la más ventajosa en cantidad, no se admitirá ninguna proposicion que no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... ...., enterado del pliego de condiciones publicado y conforme con todas, se obliga á entregar en los almacenes de la Fábrica de pólvora de Granada el número de cajones que se designa por término de tres años, cada cajon al precio de....... (por letra), y para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber hecho el depósito que previene la condicion 8.ª del mismo.

(Fecha y firma del rematante.)

Sociedad Española Mercantil é Industrial,

CALLE DEL BAÑO, NÚM. 3.

Estado de situacion de la misma en 29 de Noviembre de 1862.

ACTIVO.

Existencia en metálico...........Rs.	10.485.716,16
Idem en efectos á realizar y fondos públicos....................	58.760.935,35
En poder de corresponsales..........	1.495.655,31
Varias cuentas deudoras.............	6.169.042,54
Rs.........	76.911.349,36

PASIVO.

Cuentas corrientes...............Rs.	9.237.135,92
Varias cuentas acreedoras..........	6.874.213,44
Capital: total desembolso de 32.000 acciones de que se compone la primera emision....................	60.800.000
Rs.........	76.911.349,36

S. E. ú O.=El Subdirector Interventor, Angel Henry.=V.° B.°=Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como indivíduo de la Comision ejecutiva, J. Bayo.=El Director, Juan Francisco Camacho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de los testamentarios de D. Juan García Silgado y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mí el Notario, se vende en pública subasta el dia 15 del actual, á las doce y media, en la audiencia de S. S. una casa de nueva planta, perteneciente á la testamentaría de dicho García Silgado, sita en esta corte y su calle de Jardines, núm. 21 moderno y 8 antiguo de la manzana 292, la cual ocupa un área de 2.395 piés cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Francisco de Cubas en 499.800 rs. vn., advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la tasacion: los que quieran interesarse en el remate y deseen más antecedentes y ver los títulos de propiedad podrán hacerlo en la Escribanía vacante de Marin, sita en la calle de Luzon, núm. 6, cuarto bajo.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.=Rafaél de Casas. —10

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Noviembre de 1862, el Sr. D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Estéban de Oro y Correa en nombre de D. José María Carbonell, como padre y legal administrador de los bienes de la menor Doña Josefa Carbonell y Rodriguez de la Presa, hija de Doña Manuela, mujer de aquel, y esta hija y heredera de D. José Rodriguez de la Presa, contra D. José Cárlos Valledor, sobre pago de 20.164 reales 6 mrs., por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que D. José Rodriguez de la Presa, segun aparece de las cuentas presentadas, fué curador *ad bona* de D. Antonio y D. José Cárlos Valledor, y que muerto aquel, sus testamentarios rindieron cuatro cuentas al D. José Cárlos despues de entrar en la mayor edad, las cuales encontró conformes con los documentos que las justificaban, confesándose deudor de los alcances que contienen, que reunidos todos cuatro, forman un total de 21.164 rs. 6. mrs:

Resultando que D. José María Carbonell, en el concepto que ya se ha expresado, demandó al D. José Cárlos Valledor, con la solicitud de que se le condenara á pagar á la testamentaría de D. José Rodriguez de la Presa la referida cantidad á que ascendian los saldos de las cuentas de curatela:

Resultando que ignorándose el paradero del demandado, se le emplazó por los periódicos oficiales para que contestara la demanda, y que no habiendo comparecido se le hizo segunda citacion, á pesar de lo cual tampoco se presentó, en cuya virtud se declaró por contestada la demanda, y á él en rebeldía, mandándose que dicha providencia y las demás que recayesen se hiciesen saber en los extrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba, el actor solicitó la comparecencia del demandado para que reconociera las notas de aprobacion y firmas que se hallan al pié de cada una de las cuentas que obran en autos:

Resultando que citado por dos veces el demandado, señalándole dia para el indicado reconocimiento, no ha comparecido, y en su consecuencia se solicitó por el demandante se le declarara confeso, como así tuvo efecto por providencia de 8 de Octubre último:

Resultando que entregados los autos para alegar, el demandante insistió en la pretension deducida en su demanda:

Considerando que al suscribir D. José Cárlos Valledor las notas que aparecen al final de las cuentas que obran á los folios desde el 1.° al 11 inclusive, expresó de una manera explícita y terminante su conformidad con el resultado que las mismas ofrecen, y que por lo tanto adeudaba á D. José Rodriguez de la Presa, hoy á sus herederos, la cantidad de 21.164 rs. 6 mrs.:

Considerando que el referido D. José Cárlos Valledor ha sido declarado confeso respecto á los particulares propuestos por el demandante para que aquel declarase ser suyas de su puño y letra las firmas y rúbricas, así como las notas que las preceden, que aparecen en las precitadas cuentas de los folios del 1 al 11 inclusive:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.°, lib. 1.° de la Novísima Recopilacion y el art. 297 de la de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Cárlos Valledor á que en el término de quinto dia satisfaga á los herederos de D. José Rodriguez de la Presa la cantidad de 21.164 reales 6 mrs., que aparece adeudarles por las cuentas, fechas las cuatro de 8 de Junio de 1839, firmadas y aprobadas por el mencionado D. José Cárlos Valledor, á quien condeno en todas las costas.

Publíquese esta sentencia en la *Gaceta* de esta corte, *Boletin oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, en conformidad á lo que prescribe el art. 1.190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.=Patricio Gonzalez.=Roman Gil.

Corresponde con su original existente en los autos que se citan en la sentencia inserta á que me refiero. Y para que tenga efecto la publicacion de la misma segun está mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 3 de Diciembre de 1862.=Roman Gil. 6564

El Licenciado D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber que el dia 17 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá efecto la junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos del concurso de Eugenio Rodriguez, de esta vecindad, por cesion que ha hecho de sus bienes.

Y para que llegue á la comun inteligencia, y puedan presentarse los que se crean con derecho á ellos, se inserta el presente en la *Gaceta* del Gobierno.

Dado en Cáceres á 22 de Noviembre de 1862.=Felipe Granados.=El actuario, José Asensio. 6527

Juzgado de primera instancia especial de Hacienda pública de la provincia de Madrid.—Expediente núm. 329.—Finca número 126.—Una casa en la ciudad de Valencia, calle de la Crehueta, núm. 11, procedente de la casa de Misericordia de la misma, que linda por derecha con la de la viuda de Casesnoves, por detrás con la de Perigrina Escollo y por delante con la de Doña Vicenta Bellver: consta de piso bajo, entresuelo, dos habitaciones y desván; tiene de altura 46 piés lineales (12 metros, 818 milímetros), y es la superficie de su planta en la parte edificada de 1.392 piés cuadrados, que con 870 piés que contiene un corral, forman la suma de 2.262 piés cuadrados, ó sean 184 metros, 649 milímetros cuadrados. Respondia un censo de 20,83 rs. de pension ánua á favor del hospital de Emonell, y fué tasada por los Arquitectos en 3.600 rs. de renta y 76.000 de valor en venta, capitalizada por la renta de 3.832 rs. 50 céntimos que produce en 68.985 rs. líquidos, se saca á subasta por el valor de tasacion.

Esta finca fué rematada en la cantidad de 140.100 rs., y el nuevo comprador vendrá obligado á satisfacer del importe del remate al contado 13.940 rs. 56 cénts. importe del segundo plazo que adeuda el quebrado, y del resto otorgará siete pagarés que vencerán en cada un año desde 1863 á 1869.

Se procede á la enajenacion de esta finca en quiebra de Don Pablo Arnal por falta de pago de los plazos vencidos, con arreglo á la Real órden de 3 de Setiembre último.

La doble subasta de aquella finca se verificará en los Juzgados de Hacienda de Valencia y en el de esta corte el dia 18 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana. 6506

Juzgado de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia.— Expediente núm. 383.— Finca núm. 142.— Una casa en la ciudad de Valencia, calle del Medio de Pescadores, núm. 5, que perteneció al clero de San Andrés de la misma: linda por la derecha con casa de Doña Josefa Albert; por la izquierda con otra de D. Luis Ranes, y por detrás con la de Doña Vicenta Ariño. La total superficie del solar, que abraza 1.080 piés cuadrados, ú 83,38 metros cuadrados, de los cuales pertenecen 940 ó 72,57 á la planta de la parte edificada, y los 140, restantes, ó 10,81 metros á un corral. Ha sido tasada en 25.000 reales, y capitalizada por la renta de 158 rs. 53 cénts., en 35.561 reales 93 cénts., por cuya cantidad se saca á subasta

Esta finca fué rematada en 70.010 rs., y el nuevo comprador vendrá obligado á satisfacer al contado del precio del remate 4.970 rs., importe del quinto plazo, y del resto otorgará nueve pagarés, que vencerán en los años desde 1863 á 1871. La finca se anuncia tal cual lo fué en el primer remate, no haciéndose mencion de las mejoras ó deterioros que haya podido sufrir en el tiempo que la ha poseido el comprador quebrado D. Pedro Arnal.

Se procede á la enajenacion de esta finca en quiebra del mismo por falta de pago de los plazos vencidos, con arreglo á la Real órden de 3 de Setiembre último.

La doble subasta de aquella finca se verificará en los Juzgados de Hacienda de Valencia y en el de esta corte el dia 18 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles, ropas, efectos y alhajas, á la que se dará principio el dia 18 del corriente mes y hora de las once de su mañana, continuando los demás siguientes que sean necesarios en el cuarto entresuelo de la izquierda, casa plazuela de la Villa, núm. 103, donde aquellos se encuentran, y en la que no se admitirá postura inferior al tipo señalado en la tasacion.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=Ignacio Palomar. 6565

D. Francisco Seco de Cáceres, Secretario honorario de S. M., Abogado del ilustre Colegio de esta corte, Escribano propietario de los del número de ella, y en tal concepto Notario de este distrito y Colegio.

Doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, por mi testimonio, se ha litigado pleito civil propuesto por el Procurador D. Juan Ramon de Roa, á nombre de Doña Petra Marcelina García y Doña Pilar Sopeña, como madre y curadora de D. Leandro García, vecinos de esta corte, sobre tercería de dominio á los bienes embargados á Don Ramon del Castillo, á instancia de D. Nicolás la Peña, de la misma vecindad, ámbos constituidos en rebeldía, el que sustanciado por los trámites legales, obtuvo la sentencia que dice así:

Sentencia.=En la villa de Madrid, á 22 de Setiembre de 1862, el Sr. D. Rafaél Serrano, Juez de primera instancia interino del distrito de Vistillas de esta corte, habiendo visto estos autos incoados por el Procurador D. Juan Ramon de Roa, á nombre de Doña Petra Marcelina García y Doña Pilar Sopeña como madre y curadora de D. Leandro García, sobre tercería de dominio á los bienes embargados á D. Ramon del Castillo por Don Nicolás la Peña, los cuales se encuentran en rebeldía:

Resultando que en 30 de Enero de 1860, se acudió por Don Nicolás de la Peña á un Juzgado de primera instancia, presentando un pagaré por valor de 12.000 rs., suscrito por D. Ramon del Castillo, solicitando el embargo de bienes de este, que acordado preventivamente, tuvo efecto en los hallados en la habitacion que ocupaba su esposa Doña Petra Marcelina García, y la madre de esta Doña Pilar Sopeña:

Resultando que á instancia del propio Peña, se acordó la ampliacion de dicho embargo para que el deudor no pudiese traspasar ó vender los bienes que le pertenecian en el pueblo de Fuencemillan, lo cual tuvo efecto, tomándose razon en los registros de la Contaduría de Hipotecas del partido de Cogolludo:

Resultando que no habiendo sido posible que el deudor Don Ramon del Castillo reconociese la firma del mencionado pagaré por ignorarse su paradero y no haberse presentado á pesar de las citaciones hechas por los periódicos oficiales, se dedujo por el D. Nicolás de la Peña demanda ordinaria, de la que se confirió traslado con emplazamiento al Castillo, que por la razon ántes mencionada, y prévios los anuncios, trámites y términos por la ley prevenidos, fué declarado en rebeldía del D. Ramon del Castillo, continuándose sustanciándose los autos con los estrados del Juzgado por lo á él mismo respectivos, y seguidos aquellos sus trámites regulares hasta el de union de pruebas, que no tuvo lugar por no haberse practicado ninguna por las partes, en cuyo estado quedaron suspensos por no haber sido agitados:

Resultando que en 10 de Junio de 1861 se vino deduciendo con la direccion debida demanda de tercería de dominio á los bienes embargados en los autos referidos, á nombre de Doña Petra Marcelina García, esposa del deudor Castillo, Doña Pilar Sopeña, por sí y como madre y curadora de D. Segundo Rodrigo García, presentando las hijuelas y carta dotal correspondientes, sin cuyos documentos se hacen constar la pertenencia de dichos bienes; y después de acreditada en forma la personalidad y representacion de los demandantes y su Procurador, se confirió traslado con emplazamiento á D. Nicolás de la Peña y D. Ramon del Castillo, que fueron notificados y emplazados, el primero en persona, y el segundo por medio de los periódicos oficiales y términos legales, sin embargo de lo cual, y no habiéndose personado en autos ni el Peña ni el Castillo, fué declarado por contestado dicho traslado, sustanciándose aquellos por todos sus trámites hasta el de vista con los estrados del Jugado por la rebeldía y ausencia de los mismos:

Considerando que la no presentacion en juicio de los demandados y especialmente de D. Nicolás de la Peña que fué emplazado en persona, hacen creer su conformidad con los hechos aducidos en la demanda, y su ningun derecho para poderla impugnar:

Considerando que los documentos presentados con la misma son verdaderos y legales títulos de dominio de los bienes que los mismos expresan, y que la carta dotal presentada ha sido amparada judicialmente:

Vistas las leyes 17, tít. 11, Partida 4.ª; 23, tít. 13, Partida 5.ª, y la 8.ª, tít. 22, Partida 3.°, S. S., por ante mi el Escribano, dijo que debia declarar y declaraba á Doña Petra Marcelina García y Doña Pilar Sopeña, por sí y como madre y curadora de D. Leandro García, acreedores de dominio á los bienes embargados á D. Ramon del Castillo á instancia de D. Nicolás de la Peña, cuyos embargos se alcen desde luego asi que la presente merezca ejecutoria, teniéndose presente para el alzamiento del embargo respecto á los bienes, sitos en Fuencemillan, los documentos presentados con la demanda.

Publíquese esta sentencia en la *Gaceta* y diarios oficiales, segun se dispone en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así por esta su sentencia, que sin hacer especial mencion de costas, dicho Sr. Juez proveyó, mandó y lo firma, de que doy fe.

Y para que conste, y á los efectos consiguientes, conforme á lo prevenido, firmo la presente en Madrid á 28 de Setiembre de 1862.=Francisco Seco de Cáceres. 6546

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodia de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Francisco Muñoz, se cita, llama y emplaza á D. Tomás Martin Lopez, vecino de Carabanchel bajo, para que en el término de nueve dias á la insercion de este anuncio comparezca en este Juzgado á nombrar perito que tase la tierra y parte de casa de su propiedad que le están embargadas á instancia de D. Roman Rincon, vecino de esta corte, en los autos ejecutivos que contra él sigue sobre pago de maravedis; apercibido de que pasado dicho término se le nombrará de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1862.=De órden de S. S., Francisco Muñoz. 6560

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ BALLESTEROS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Diciembre de 1862.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. **FORGAS**: Reproduzco los dictámenes de peticiones que en la anterior legislatura quedaron pendientes.

Se anunció que el Sr. Ameller renunciaba el cargo de Diputado.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en la sesion de ayer.

Se anunció que quedarian sobre la mesa y se imprimirian los documentos relativos á la cuestion de Méjico, remitidos por el Sr. Ministro de Estado.

A propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso reunirse el martes para oir la lectura de los dictámenes de las comisiones que los hubieren presentado.

Se levantó la sesion á las tres ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con respecto á los asuntos de Grecia, dice el periódico *La France*, que no obstante las excitaciones encaminadas á complicar la situacion del pueblo helénico, se cree que la prudencia de los Gobiernos allanará las consecuencias que produciria la eleccion de un Príncipe inglés para ocupar aquel Trono.

Las últimas noticias recibidas nos inducen á esperar un acuerdo de las tres Potencias á fin de sostener las garantías que les corresponden y que tan indispensables son para la paz de Europa.

Renunciando Rusia lealmente á toda pretension en favor del Duque de Leuchtemberg, incumbe á Francia por su desinterés en el asunto exigir de Inglaterra una renuncia parecida.

En el momento en que esto escribimos, añade el citado periódico, se ha resuelto en Lóndres tan importante cuestion en un Consejo de Estado, especialmente convocado con este objeto; y segun nuestras noticias, podemos ya juzgar del espíritu conciliador que anima al Gobierno de la Reina Victoria manifestando la confianza de que la candidatura del Príncipe Alfredo será definitivamente abandonada.

Segun noticias de la frontera polaca, comunicadas por un telégrama de Berlin, fecha 1.°, parece que los Directores de las comisiones administrativas de Polonia recibirán desde el próximo año de 1863 la denominacion de Ministros. M. Wielopolski será el Ministro Presidente. La Direccion de Aduanas de Polonia formará una institucion independiente del Ministerio de Hacienda de San Petersburgo. Entre Polonia y Rusia se establecerá una asociacion aduanera. Se pretende igualmente que el Gobierno ha ofrecido á M. Alexandre Laski, socio de la casa de banca Frankel, el cargo de Presidente del Banco.

La *Gaceta nacional de Berlin* anuncia, con referencia á informes fidedignos, que las últimas proposiciones de Lord John Russell, encaminadas á obtener un arreglo de la cuestion del Schleswig-Holstein, han sido desechadas por el Gabinete de Copenhague.

Noticias de Caracas, fecha 3 de Diciembre, indican la continuacion de la lucha entre el Gobierno del General Paez y la faccion federal en Venezuela. Habian ocurrido recientemente varios combates cási á las puertas de Caracas, y parece que no se hallaba próximo el momento de que cesára la contienda, puesto que los Jefes militares de los dos partidos no estaban dispuestos á empeñar una accion decisiva.

La ciudad de Maracaibo continuaba insurreccionada, sin que el Gobierno, cuyas tropas estaban ocupadas con las federales, pudiera restablecer allí su autoridad.

El país ansiaba el restablecimiento de la paz pública, que desgraciadamente era difícil considerar como próxima.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer fué entregado al P. Claret, Confesor de S. M., para que este lo pusiese en las Reales manos, el magnífico ejemplar de la Biblia regalado por un profesor de instruccion primaria de Córdoba al Serenísimo Sr. Príncipe de Astúrias. Segun nos han asegurado, la encuadernacion de este ejemplar es una obra perfectamente trabajada, igualmente que el elegante estuche en que va incluida.

—— Mañana se celebrará en la Real Capilla la funcion llamada de los Mantos, en que S. M. la REINA presidirá el Capítulo general de la Real Orden española de Cárlos III.

—— Parece que la Real Academia española ha decidido pedir permiso á la familia del Excmo. Sr. D. Agustin Durán, y una vez obtenido, publicar las obras completas del Académico difunto, haciendo de ellas una edicion elegante y lujosa. Creemos que el público español, que cada dia va mostrando mayor aficion á la buena lectura, acogerá con gusto la publicacion de los trabajos literarios del erudito y profundo Sr. Durán, á quien el autorizado escritor aleman D. Fernando Wolf ha calificado del más eminente de los críticos españoles.

D. Agustin Durán era asímismo un elegante é ingenioso poeta, y nosotros esperamos que, publicados ahora sus versos, su fama de poeta se divulgará cuanto es justo. Las preciosas leyendas de *La Infantina de Francia* y *El hijo del Rey de Hungría* y de *Las tres toronjas del vergel de amor*, deben ser tan populares en España como en Alemania las baladas de Bürger y las poesías de Wieland, y como en Inglaterra los cuentos orientales y las melodías irlandesas de Tomás Moore.

ANUNCIOS

BANCO DE SANTANDER.—LA JUNTA DE GOBIERNO de este Banco convoca á la general de accionistas para el dia 15 de Enero del año próximo, y hora de las cinco de la tarde, en la sala del establecimiento.

Se recuerda á los señores accionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaría con ocho dias de anticipacion á fin de proveerles de la correspondiente credencial.

Santander 1.° de Diciembre de 1862.=El Secretario, Francisco A. de Alvear. 6538—2

AGENDA DE BUFETE Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO para 1863, con noticias y guia de Madrid. Un tomo en folio.

Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.—Precios para las provincias: remitido (franco de porte) por el correo, tanto para los corresponsales como para los particulares, 14 reales encartonado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los corresponsales de las principales provincias, adonde se ha mandado un surtido por vias más económicas, á 10 y 15 rs.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baillière, plaza del Príncipe D. Alfonso (ántes de Santa Ana), núm. 8.—En la misma librería se hallará un magnífico surtido de toda clase de obras, almanaques franceses ilustrados, españoles, ingleses &c. &c. Se admiten suscriciones á todos los periódicos.

En provincias: remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Baillière su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo, se remitirá á vuelta de correo.—Tambien la facilitarán las principales librerías del reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

COLEGIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA. — CON fecha 14 de Octubre próximo pasado expidió la Junta de gobierno de este ilustre Colegio la siguiente circular para los Sres. Colegiales residentes en esta capital:

«La Junta de gobierno de este ilustre Colegio, en sesion celebrada el 17 de Diciembre del año próximo pasado, despues de presentar los presupuestos ordinario de gastos é ingresos, y extraordinario de gastos para el año actual, y viendo qué resultaba en el primero un déficit de 670 rs. 88 céntimos, y que el segundo ascendia á 2.686 reales si habian de adquirirse las obras con que en junta general extraordinaria de 3 de Marzo del mismo año se acordó aumentar la biblioteca, dispuso que para cubrir el primer déficit se hiciera un repartimiento entre todos los Sres. Colegiales al respecto de 10 rs. cada uno, y que el segundo se supliera por medio de una derrama entre los mismos con entera igualdad, cuyos acuerdos, sometidos á la junta general ordinaria de 28 de Diciembre último, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 12 y 33 de los estatutos, fueron aprobados por unanimidad y recomendado su cumplimiento á la de gobierno.

Toca pues á esta llevarlos á debido efecto; y como habiendo hecho la oportuna distribucion de expresada cantidad entre todos los Sres. Colegiales toque á cada uno cooperar con 40 rs. para completarla y reunir los fondos necesarios, y siendo urgente su recaudacion por la absoluta carencia de ellos en que actualmente se encuentra el Colegio, se circula esta, para que cada uno de los señores Colegiales que á continuacion se insertan se sirva satisfacer al Conserge su respectiva cuota.

Y habiendo incluido en dicha derrama á los Sres. Colegiales ausentes para que llegue á conocimiento de todos y puedan satisfacerla, se inserta en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, haciendo al mismo tiempo presente, para evitar nuevos anuncios, que esta Junta está resuelta á llevar á efecto lo dispuesto en Real órden de 24 de Agosto de 1847, respecto de los Sres. Colegiales que en el plazo que la misma designa no cumplan con sus prescripciones.»

Dios guarde á V. SS. muchos años. Salamanca 1.° de Diciembre de 1862.=El Decano, Pedro Márcos.=Sandalio Jimenez, Secretario.

D. José Tornér y Nogués.	D. Vicente Astor.
Bernardo Gallego.	Pablo Gonzalez Huebra.
Higinio Arriaga.	Emilio Mariño de la Torre
Genaro Alday.	Laureano Ortiz y Gonzalez.
Juan Sanchez.	Miguel Sanchez Carrasco.
Antonio Sanchez Rivero.	Enrique Atienza.
Manuel Gregorio Mata.	Juan de Teresa Naugaro.
José Diaz Ajero.	Anastasio Maestre.
Jacinto Sanz.	Juan de la Cruz Mediero.
Santiago Diego Madrazo.	Federico Gomez.
Santos Castro.	Lino Hernandez.
Ricardo Ciz.	Cristóbal Martin de Herrera.
Juan Luis Gonzalez.	Gregorio Gomez.
Manuel Martin.	Telesforo Gomez Rodriguez.
José María Jalon.	José Petit y Alcázar.
José Poveda y Torrijos.	Francisco Moral.
Antimo Atienza.	Mariano Cáceres.
Miguel de los Santos Muñoz	Toribio de la Mata y Chaves.
Pedro Sanchez Ramos.	Enrique Rojo de Abella.
Eduardo Lopez.	Manuel Buitron Luis.
Atanasio Pando y Pujol.	Tomás Perez Gonzalez.
Eduardo Perez Pujol.	
Toribio Pla y Mon.	
Enrique Lopez.	

Disposiciones de la Real órden que se cita, alusivas al asunto.

2.ª Si algun Colegial dejare de pagar la cuota que le corresponda satisfacer, se le concederá por la Junta de gobierno respectiva un plazo de 15 dias para que lo verifique; y no haciéndolo, será excluido del Colegio y borrado de sus listas.

3.ª Todos los indivíduos de los Colegios, siempre que muden de domicilio, ó se trasladen de una casa á otra, deben ponerlo en conocimiento de las Juntas de gobierno: á los que no lo hicieren se les recordará por medio de los *Boletines* de provincia el cumplimiento de esta obligacion, concediéndoles al efecto 15 dias; y si trascurridos no lo hubiesen verificado, se les excluirá en igual forma del Colegio á que correspondan, y serán borrados de sus listas. 6566

SANTO DEL DIA.

San Nicolás de Bari, Arzobispo y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y S. Nicolás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Diciembre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	712,03	1°,0	1°,2	E.......	Al.ª nube.
9 m...	713,25	1°,5	1°,9	S. E.....	Nubes.
12.....	713,42	4°,3	5°,4	S.......	N.ª densa.
3 t....	713,93	5°,4	6°,7	S.......	Cubierto.
6 t....	714,31	4°,4	5°,5	S.......	Idem.
9 n....	715,08	3°,4	4°,3	S.......	Niebla.

Temperatura máxima del dia....	6°,7	8°,4
Temperatura máxima al sol.....	7°,3	9°,1
Temperatura mínima del dia.....	0°,6	0°,7

Evaporacion en las 24 horas. 0,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas........ » milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Diciembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	773,2	1°,9	S. E...	Nubes.....	»
Barcelona.	768,1	12°,0	Oeste..	Despejado..	Peq.° oleaje.
Palma....	768,5	13°,5	N. O..	Cubierto..	Tranquila.
Alicante..	770,3	10°,0	O.N.O.	Alg. celaje.	En calma.
S. F.° 3 á las 8h...	756,5	14°,8	S¼S.O.	Cubierto..	Muy gruesa
Idem 4...	766,4	14°,3	Oeste..	Algs. nubes	Gruesa.
Lisboa 3..	752,0	13°,4	O. S. O.	Cási c.° llu.ª	Bella.
Idem 4...	764,5	12°,8	»	Nbs., nieb.ª.	Idem.
Oporto 3.	748,7	13°,4	»	C.°, lluvia..	Agitada.
Idem 4...	764,3	11°,3	Oeste..	Nubes.....	Idem.
Bilbao 4..	760,8	11°,3	S. E...	Cubierto...	Tranquila.
Idem.....	764,5	14°,0	Idem..	Idem......	Idem.
Sant.° 4..	761,0	10°,4	Sur...	Cási cub.°.	»
Gran.ª 4..	766,0	10°,0	S. O..	Id., lluvia..	»
Idem.....	770,2	6°,7	Idem.	Despejado.	»
Salam.ª 4.	762,9	7°,0	Oeste.	Nubes.....	»
Búrgos...	771,1	4°,5	S. S. O.	Cubierto...	»
Albacete..	772,9	3°,2	Oeste.	C.°, niebla.	»
Sor.ª	765,1	3°,2	Idem..	Nubes.....	»

A las ocho de la mañana.

Marsella..	»	»	Calma.	Cubierto...	De leva.
Bayona...	»	6°,8	Este...	Despejado.	Gruesa.
Brest....	759,8	11°,4	S. O...	Cub.° lluv.°.	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 30 de Noviembre de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milím. á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	761,6.	2°,3.	S.....	Despejado.
París...........	758,3.	4°,4.	E. N. E.	Niebla.
Bayona.........	»	8°,0.	S.....	Nubes.
Lyon...........	759,0.	7°,5.	S. E..	Niebla intensa.
Bruselas........	760,0.	6°,1.	E.....	Lluvia.
Viena..........	763,7.	2°,5.	S. E..	Cubierto.
Turin..........	760,2	6°,0.	N. E..	Lluvia.
Roma...........	763,7.	2°,5.	S. E...	Cubierto.
Florencia.......	»	»	»	»
San Petersburgo..	780,3.	—3°,5.	S. O...	Cubierto.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	774,9.	1°,1.	S. S. E.	Cubierto.
Copenhague.....	767,0.	3°,5.	E. S. E.	Idem.
Greenwich......	753,8.	2°,4.	Calma.	Nubes.
Leipzig.........	763,2.	5°,5.	E. S. E.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

2.169	fanegas de trigo.
3.724	arrobas de harina de id.
7.964	arrobas de carbon.
102	vacas, que componen 40.325 libras de peso.
621	carneros, que hacen 13.620 id. de id.
251	cerdos degollados, que hacen 52.941 id. de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 55½ rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 71 á 75¾ rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 74 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4½ á 6 rs. arroba, y de 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 á 26½ rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. idem.
Trigo vendido......... 1.045 fanegas.
Quedan por vender.... 507.
Precio máximo...... 51.
Idem mínimo........ 43.
Idem medio....... 49,31

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 5 de Diciembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-90 y 95; á plazo, 52 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 45-90 y 95; á plazo, 46-15 cor. vol.; 46-15 c. fin cor. vol.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 93-50.

Deuda amortizable de primera clase, id., 35 d.

Idem de segunda id., publicado, 17-50.

Idem del personal, no publicado, 21-90; á plazo, 22-10 pri. 50 c. fin cor. vol., y 22 fin cor. ó á vol.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99-25 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 99-25 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 98-10.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 97-35.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 97-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-50 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 96-90 p.

Acciones del Banco de España, id., 220.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.440.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.300.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137¼ por 100, id., 10.500.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 1.900.

Obligaciones de id. id., id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.845.

Obligaciones de id. id., id., 950.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-35 d.
París á 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	1/2 d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	1/8	..	Málaga....	3/8	..
Almería....	par.	..	Murcia....	par d.	..
Avila......	1/4	..	Orense....	3/4 p.	..
Badajoz....	..	1/4 d.	Oviedo....	par.	..
Barcelona...	par.	..	Palencia...	par.	..
Bilbao......	5/8		Pamplona..	1/4 d.	..
Búrgos.....	1/4	..	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres....	1/4	..	Salamanca.	1/4 p.	..
Cádiz......	7/8 p.	..			
Castellon...	..	..	San Sebastian.....	..	1/4 d.
Ciudad-Real.	..	..	Santander.	1/2	..
Córdoba....	5/8 p.	..	Santiago..	7/8	..
Coruña.....	5/8 p.	..	Segovia...	par.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla....	7/8 p.	..
Gerona.....	..	..	Soria......	1/4 d.	..
Granada....	5/8	..	Tarragona.	1/2	..
Guadalajara.	par p.	..	Teruel....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo....	1/2	..
Huesca.....	..	..	Valencia..	par.	..
Jaen.......	3/4	..	Valladolid	1/4	..
Leon.......	5/8	..	Vitoria....	1/4 p.	..
Lérida.....	..	..	Zamora....	1/4	..
Logroño....	..	..	Zaragoza...	1/4	..

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 5 de Diciembre de 1862.

Fondos franceses..	3 por 100............	70,25.
	4½ por 100..........	97,80.
Españoles.......	3 por 100 interior.....	50 5/8.
	Amortizable.........	23 3/4.
Consolidados..............		92 1/4 á 3/4.

Amberes 1.° de Diciembre. — Interior, 49-25.— Diferida, 45-35.

Amsterdam 1.° de Diciembre.—Interior, 49 5/16.—Diferida, 45 9/16.

Francfort 1.° de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45 7/8.

Lóndres 1.° de Diciembre. — Consolidados, 92 1/4, 3/8.—Interior español, 55.—Diferida, 46 3/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.— A las ocho y media de la noche.— Funcion 46 de abono. — *Poliuto*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.— A las ocho de la noche.—Funcion 11.ª de abono, série 3.ª, turno 1.°—*Por derecho de conquista.*—Baile.—¡*Es una malva*!

TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático). — A las ocho de la noche.— *La niña de nieve.*

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho de la noche.— Funcion 61.ª de abono.—Sinfonía.—*El hombre libre*, comedia nueva en cuatro actos.— Baile. —*Amar sin dejarse amar*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho de la noche.— *Las hijas de Eva.*

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.— *La aldea de San Lorenzo.*

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho de la noche.— Funcion á beneficio de los pobres de la parroquia de San Martin.—Sinfonía. —¡*El dinero!* drama nuevo, original, en tres actos y en verso, dedicado á S. M por su autor.

Las localidades para esta funcion se despacharán: Las butacas, en casa de la Excma. Sra. Condesa de la Torre Alta, calle del Desengaño, 25, y en casa de la Excelentísima Sra. Baronesa de Roisin, plazuela de Santo Domingo, 14, bajo —Palcos, en casa de la Excma. Sra. Vizcondesa de Monserrat, calle de Leganitos, 20.—Las demás localidades en la Contaduría del teatro.

PLAZA DE TOROS. — Mañana, á las tres de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, la quinta corrida de novillos, ejecutándose la mogiganga titulada *Escenas en Chamberí*, lidiándose despues dos toros de puntas, y ocho embolados para los aficionados, concluyendo con fuegos artificiales.—Los carteles anunciarán los demás pormenores.

IMPRENTA NACIONAL.